



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 628

**Quito, lunes 19 de
noviembre de 2018**

Valor: US\$ 2,50 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

84 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

034-CM-GADMCH Cantón Chordeleg: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos vencidas al 2 de abril del 2018, administrados y recaudados directamente por el GADM	2
035-CM-GADMCH Cantón Chordeleg: De creación, organización y establecimiento del Sistema de Estacionamiento Regulado (SERTACH)	9
- Cantón Pucará: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos administrados por el GADM y sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Agencias, Instituciones y Entidades Adscritas	50
- Cantón Portoviejo: Para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, sobre la remisión de intereses, multas y recargos en el GADM, sus empresas públicas y entidades adscritas.....	61
006-2018 Cantón Rumiñahui: De remisión de intereses, multas y recargos.....	70
- Cantón Sevilla de Oro: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos vencidas al 2 de abril del 2018, administrados por el GADM	78

N° 034-CM-GADMCH

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GHORDELEG

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 309 de 21 de agosto de 2018, se publicó la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal;

Que, la Sección Primera del Capítulo I de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, dispone la remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias y no tributarias, estableciendo en su artículo 20 que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como

sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes;

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República; Art. 57 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS VENCIDAS AL 2 DE ABRIL DEL 2018, ADMINISTRADOS Y RECAUDADOS DIRECTAMENTE POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG

**Capítulo I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos vencidas al 2 de abril del 2018, administrados y recaudados directamente por el gobierno autónomo descentralizado municipal de Chordeleg.

Art. 2.- Las Obligaciones Tributarias y no Tributarias.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente. Las obligaciones que no se encuentren dentro de la clasificación anterior se determinarán como obligaciones no tributarias.

**Capítulo II
DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS VENCIDAS AL 2 DE ABRIL DEL 2018**

Art. 3.- Competencia.- La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para la remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos de su

competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Art. 4.- Remisión.- Los intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias no tributarias y de servicios básicos sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 5.- La Remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos vencidas al 2 de abril del 2018, surtirá efecto siempre que se efectúe la cancelación del 100% de la obligación pendiente de pago.

Art. 6.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos vencidas al 2 de abril del 2018 en el cien por ciento (100%), procederá si el pago de la totalidad del valor adeudado es realizado dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la fecha de publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal en el Registro Oficial.

La remisión deberá aplicarse de oficio, cuando se verifique que de los pagos realizados se ha cumplido con la totalidad del capital.

Art. 7.- Obligación del Sujeto Activo.- El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos al 2 de abril del 2018 y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 8.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiendo a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular. Este artículo será aplicado en el caso de que las municipalidades tengan convenios firmados con las entidades financieras para la recaudación de tributos municipales.

Art. 9.- Sujeto pasivo objeto de un proceso de determinación.- Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte del Gobierno Municipal de Chordeleg como Administración Tributaria Seccional, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

Art. 10.- Remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias no tributarias y de servicios básicos para quienes tengan planteados

reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias no tributarias y de servicios básicos, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 11.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 12.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 13.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 14.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD -

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Segunda.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa conexa.


DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.


Sra. Angelita Espinosa Valverde
ALCALDESA DEL CANTÓN CHORDELEG (S)
Alcalde(a)

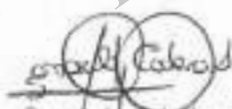

Abg. Graciela Cardenas Tapia
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en Primer y Segundo Debate, en sesiones extraordinarias de fechas 03 y 05 de septiembre de 2018, respectivamente. - CERTIFICO - Chordeleg, 05 de septiembre de 2018, a las 16h35.


Abg. Graciela Cardenas Tapia
SECRETARIA DEL CONCEJO



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- CERTIFICADO DE REMISIÓN: Para su sanción u observación, en cumplimiento a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos derivados de Obligaciones Tributarias, no Tributarias y de Servicios Básicos vencidas al 02 de Abril de 2018, Administrados y Recaudados directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, misma que fue conocida, discutida y aprobada en Primer y Segundo Debate, en sesiones extraordinarias de fechas 03 y 05 de septiembre de 2018, respectivamente.



Abg. Graciela Cardenas Tapia
SECRETARIA DEL CONCEJO



ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- SANCIÓN: En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos derivados de Obligaciones Tributarias, no Tributarias y de Servicios Básicos vencidas al 02 de Abril de 2018, Administrados y Recaudados directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, Chordeleg, 13 de septiembre de 2018, a las 12h34.



Dr. Jorge Coello González
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG



ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN: En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, promulguese y publíquese la presente Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos derivados de Obligaciones Tributarias, no Tributarias y de Servicios Básicos vencidas al 02 de Abril de 2018, Administrados y Recaudados directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en la

Gaceta Oficial y en el sitio Web Institucional. Chordeleg, 13 de septiembre de 2018, a las 12h34.


Dr. Jorge Coello González
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- En la Oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, siendo las doce horas con treinta y cuatro minutos del día jueves trece de septiembre de dos mil dieciocho, provayo y firmo el decreto que antecede el Dr. Jorge Coello González, Alcalde del cantón Chordeleg. -CERTIFICO.-


Abg. Graciela Cárdenas Tapia
SECRETARIA DEL CONCEJO



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

N° 035-CM-GADMCH

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CHORDELEG

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales previstos en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...
... Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...

Que, el Art. 7 del COOTAD, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el COOTAD, en su Art. 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que, el Art. 322 del COOTAD establece que los concejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales,

metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012, transfirió la competencia de planificar, regular y contratar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, la planificación de los sistemas de movilidad urbana deben precautelar la seguridad de las y los ciudadanos, priorizando y protegiendo al peatón, la movilidad sustentable y el transporte público frente al transporte privado, visión que se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables.

Expira:

LA SIGUIENTE ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACION Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO PARA EL CANTON CHORDELEG (SERTACH)

CAPITULO I

DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO, REGULADO Y TARIFADO Y DE GARAJES

Artículo 1.- Establecimiento del sistema.- Créase el Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Tarifado para el Cantón Chordeleg SERTACH, el mismo que será de observancia general y aplicación progresiva, y tiene como propósito:

- a) Planificar, organizar y racionalizar el uso y ocupación de las vías públicas de la ciudad;
- b) Preservar y regular la utilización de los espacios públicos disponibles en las calles de la ciudad dentro de la zona regulada para el estacionamiento de automotores, en las zonas de mayor afluencia vehicular o lugares en los que el Municipio determine;
- c) Responder eficiente y oportunamente a la creciente demanda de estacionamiento vehicular.

- d) Ofrecer a los ciudadanos usuarios de las vías, dentro de las áreas de influencia del sistema, soluciones de estacionamiento mediante una planificación, regulación, organización, control y demanda de su uso, de plazas destinadas a dicho fin, tanto en las calles como en lotes a cielo abierto o edificios construidos o adecuados para el efecto;
- e) Establecer las tarifas de tasas, sanciones, valores correspondientes y demás que requiera la operación y puesta en marcha del sistema;
- f) Reducir la congestión y la accidentalidad, así como contribuir a la fluidez del tránsito vehicular en las zonas de aplicación del sistema;
- g) Regular la entrada y salida de vehículos a garajes o estacionamientos interiores, ubicados en propiedades públicas o privadas, a través de los espacios públicos peatonales y no peatonales; y,
- h) Crear una cultura ciudadana en torno al buen uso del espacio público.

Artículo 2.- Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Tarifado.- Se entiende por Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Tarifado la utilización privativa y aprovechamiento regulado de la vía pública urbana, dentro de una área debidamente delimitada y señalizada o en lugares cerrados dedicados para el efecto y destinados al estacionamiento de vehículos, con o sin reserva de espacio.

Artículo 3.- Garaje.- Se entiende por garaje el espacio de vía pública urbana debidamente delimitado, señalizado, regulado para ser utilizado y aprovechado, única y exclusivamente, en la entrada y salida de vehículos, a través de accesos, aceras o de vías peatonales o no peatonales, a garajes particulares, aparcamientos públicos o áreas industriales o comerciales, con o sin reserva del espacio.

Artículo 4.- Administración del sistema.- La organización, administración, control y ejecución integral del sistema estará a cargo de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Chordeleg.

Artículo 5.- Hecho imponible.- El hecho imponible de las tarifas que se regulan por la presente ordenanza, es el estacionamiento que se origina al momento de utilizar la vía pública urbana o presentar una solicitud de autorización, y se satisface mediante el aprovechamiento, en beneficio particular, de una porción del espacio público vial. Se constituye por:

- a) La utilización privativa y aprovechamiento regulado de un espacio de la vía pública urbana de la ciudad de Chordeleg, para el estacionamiento de un vehículo a motor, dentro de la zona regulada del sistema, en lugares y horarios determinados, con las características y limitaciones establecidas.

- b) La gestión técnica y administrativa, tendiente a otorgar las autorizaciones de reserva o asignación de espacios y garajes.
- c) La utilización privativa y aprovechamiento regulado de un espacio de la vía pública urbana de la ciudad de Chordeleg, para la entrada y salida de vehículos a través de los accesos, aceras o vías peatonales o no peatonales, a garajes, estacionamientos, locales comerciales e industriales, con las limitaciones establecidas.
- d) El servicio de inmovilización para un vehículo en la vía pública y su traslado al patio de custodia, provocado por el usuario del sistema, al dejarlo abandonado, sobrepasar los tiempos permitidos, estacionarlo antirreglamentariamente y por la custodia del mismo hasta su devolución.
- e) El mal uso del espacio público urbano, provocado por el usuario del sistema, al sobrepasar los tiempos permitidos o estacionar el vehículo en lugares no autorizados por la presente ordenanza o la Ley de Tránsito, así como por las agresiones, verbales o físicas, hechas a las personas autorizadas para ejercer el control.

Artículo 6.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de las tarifas establecidas en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, que utilicen o aprovechen un espacio de la vía pública urbana de la ciudad de Chordeleg en beneficio particular dentro de la zona regulada, y aquellas que soliciten el otorgamiento de una autorización para la reserva o asignación de espacios para estacionamiento y uso de garajes, dentro de los días y horarios definidos en este instrumento.

Artículo 7.- Obligación de pago.- La obligación de pago de las tarifas establecidas en la presente ordenanza, son de carácter general y nacen:

- a) En el momento en que se estaciona un vehículo en la vía pública en una de las plazas demarcadas dentro de la zona regulada, en los días y horario señalado.
- b) En el momento en que se presenta y aprueba la solicitud para utilización, asignación o reserva de un espacio en la vía pública urbana para el estacionamiento o su aprovechamiento mediante la entrada y salida de vehículos a garajes a través de accesos, aceras o calles peatonales.
- c) En el momento que un vehículo es inmovilizado, sin perjuicio de que sea retirado de la vía pública, por abandono, mal estacionamiento, uso inadecuado del espacio público, sobrepasar los tiempos permitidos o trasladado al patio de custodia.
- d) En el momento en que se produzcan agresiones, físicas o verbales, por parte de un usuario del sistema en contra de una o más personas encargadas del control.

Artículo 8.- Definiciones.- Para los efectos previstos en la presente ordenanza, se aplicarán las definiciones contempladas en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, su reglamento general de aplicación, las contenidas en este cuerpo legal y las siguientes:

Cepo o inmovilizador: Artefacto mecánico que colocado en una de sus ruedas impide el desplazamiento de un vehículo a motor o sirve para bloquear su movimiento.

Estacionamiento: Para efectos del cobro de la tarifa de tasa, se considera estacionamiento cualquier detención de un vehículo en la vía pública urbana, cuya duración exceda de dos minutos, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de fuerza mayor.

Estacionamiento en edificio: Área de estacionamiento para vehículos dentro de una edificación que ha sido diseñada y construida para este fin y autorizada por el Municipio, y cuyo aprovechamiento está sujeto al pago por el servicio.

Inmovilización: Acción de colocar un cepo o inmovilizador en una de las ruedas de un vehículo por parte de un inspector o controlador calificado, de forma tal que se impida su desplazamiento o movimiento físico.

Estacionamiento a cielo abierto: Espacio físico de terreno sin cubierta, destinado exclusivamente para el estacionamiento ordenado de vehículos y autorizado por la Municipalidad.

Patio de custodia: Área de terreno a cielo abierto o en edificio, autorizado por la Municipalidad, destinado como lugar en el que se depositan los vehículos que han incumplido una o más de las normas establecidas en la presente ordenanza.

Plaza asignada o reservada: Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, asignado o reservado exclusivamente a nombre de una persona natural o jurídica, para ser utilizado y aprovechado únicamente en el estacionamiento o parada de vehículos exclusivos o autorizados, durante un tiempo y horario determinado.

Plaza Azul: Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, ubicado en sectores de una demanda moderada o de rotación regular, destinado al estacionamiento regulado de un vehículo a motor.

Plaza de estacionamiento: Área del espacio público vial urbano, ubicada sobre la calzada de la calle, debidamente delimitado y señalizado, en el cual está permitido el estacionamiento regulado de un vehículo a motor.

Plaza especial: Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, destinado al estacionamiento regulado de un vehículo a motor identificado, conducido o que transporta a una persona con discapacidad o mujer embarazada.

Plaza verde: Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, ubicado en sectores de carga y descarga de mercancías de un vehículo a motor.

Residente: Toda persona, propietaria de un vehículo a motor, que habita, habitual y permanentemente dentro de la zona regulada por el sistema.

Área de garaje: Espacio de la calzada de la calle y acera o vía pública urbana, comprendida dentro de la zona regulada, debidamente delimitada y señalizada como tal, reservada a nombre de una persona natural o jurídica, previa petición voluntaria, para ser aprovechada única y exclusivamente para la entrada y salida de vehículos a garajes o estacionamientos ubicados al interior de los inmuebles, durante un tiempo y horario determinado.

Traslado: Acción de movilizar o transportar desde la zona regulada al patio de custodia, con una grúa o sobre una plataforma, un vehículo a motor, como consecuencia de la inobservancia de una o más disposiciones de las señaladas en la presente ordenanza.

Zona azul: Conjunto de plazas azules contiguas, comprendidas dentro de la zona regulada, debidamente delimitadas y señalizadas como tal, ubicadas en sectores de una demanda moderada o de rotación regular, destinadas al estacionamiento regulado de vehículos a motor.

Zona azul para motocicletas: Conjunto de plazas azules contiguas, comprendidas dentro de la zona regulada, debidamente delimitadas y señalizadas como tal, destinadas al estacionamiento regulado de motocicletas.

Zona regulada: Área de la vía pública urbana, localizada en sectores de mayor demanda de estacionamiento vehicular, debidamente delimitada y señalizada, en el cual es aplicable las disposiciones del sistema de estacionamiento regulado.

Zona verde: Conjunto de plazas verdes contiguas, comprendidas dentro de la zona regulada, debidamente identificadas y señalizadas como tal, ubicadas en sectores de carga y descarga de mercancías destinadas a vehículos a motor.

Artículo 9.-Usuarios.- Son usuarios del sistema las personas que conduzcan un vehículo a motor, así como las personas naturales o jurídicas titulares de una autorización, que hagan uso privativo o aprovechamiento temporal o permanente, de una plaza de estacionamiento o de un garaje dentro de la zona regulada, debidamente demarcada y señalizada, sea mediante la utilización de una o más tarjetas prepago o una autorización específica.

Artículo 10.- Delimitación de la zona regulada.- El área de la vía pública urbana considerada, en una primera etapa, y en la cual se implementará el Sistema de

Estacionamiento Regulado, de conformidad con los estudios técnicos realizados, es la comprendida por las siguientes calles:

- **Norte:** Calle Juan Bautista Cobos y calle 3 de Noviembre.
- **Sur:** Calle Sucre, calle Juan Bautista Cobos, calle Rodrigo Borja y calle Ángel Aurelio Rodas.
- **Este:** Calle Guayaquil, tramo de la calle Rodrigo Borja, tramo de la calle 4 de Octubre y.
- **Oeste:** Calle 3 de noviembre y Av. 15 de abril, El Concejo Municipal, con base en los estudios de demanda y capacidad de oferta de plazas de estacionamientos, que realice o contrate para el efecto, y en función de la dinámica urbana, autorizará la ampliación y aplicación, temporal o definitiva, del sistema en nuevas áreas de la ciudad.

Artículo 11.- Días y horario.- Los días y horario de aplicación del sistema de estacionamiento regulado, dentro del cual los usuarios están obligados a pagar una tarifa por el uso de la vía pública urbana, serán:

Miércoles a Domingo, de 09h00 a 17h00.

Se exceptúan del control y pago de la tarifa, los días lunes y martes, excepto si estos días son días festivos, nacionales y/o locales.

Artículo 12.- Tipos de estacionamientos.- Dentro de la zona regulada por el SERTACH, en cuanto al tiempo de uso, se establecen dos clases de plazas de estacionamiento en la vía pública urbana:

De periodo corto.- Aquel destinado para el estacionamiento de vehículos mediante un uso regular o demanda de rotación moderada, identificados como "plaza azul" y, las de uso expreso o de alta demanda rotación. Dentro de las plazas de uso regular se considerará espacios exclusivos para vehículos de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y motocicletas, de conformidad con los requerimientos establecidos en los estudios respectivos:

De periodo extendido.- Aquellos espacios a ser reservados o asignados, previa solicitud voluntaria, para el estacionamiento de vehículos de emergencias, uso turístico, oficinas públicas, carga y descarga de mercancías, embarco y desembarco de personas, y, empresas o establecimientos comerciales o de servicio privados; así como las plazas a ser utilizadas durante el tiempo y horario establecido en la presente ordenanza, por vehículos identificados de los residentes de la zona. Comprende también los de servicio público, organizados en compañías o cooperativas de taxis o camionetas y buses urbanos, para sus paradas autorizadas.

Artículo 13.- Tipo de ocupación.- Los tiempos de utilización privativa de la vía pública urbana para el aprovechamiento de una plaza de estacionamiento comprendida dentro de la zona regulada, durante los días y horario de vigencia del sistema, y por clase, son los siguientes:

- a) Regular o zona azul: restringido a periodos de treinta minutos o múltiplos de éste hasta el tiempo máximo permitido (2 horas).
- b) Carga/Descarga o zona verde: restringido a periodos de treinta minutos o múltiplos de éste hasta el tiempo máximo permitido (1 hora).

De periodo extendido:

- a) Para empresas de actividad turística: restringido a los días y horario del sistema, así como al periodo prepagado.
- b) Para actividades de carga y descarga de bienes y mercancías: restringido a una plaza específica reservada, sujeto a los días y horario establecido para cada caso, así como al periodo pre pagado, con las exenciones y restricciones establecidos en la presente ordenanza y exclusivamente para y durante las operaciones de carga y descarga.
- c) Para actividades de embarque y desembarque de estudiantes y personal: restringido a un número específico de plazas azules y sujeto a los días y horario establecidos en cada caso y por el periodo pre pagado, con las exenciones y restricciones establecidos en la presente ordenanza, y exclusivamente para y durante las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros.
- d) Paradas autorizadas de buses urbanos: permanentemente, en los lugares y espacios determinados y autorizados por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
- e) Paradas autorizadas de transporte comercial: permanentemente, en los lugares y espacios determinados por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
- f) Para instituciones o empresas públicas: restringido a los días y horario del sistema, así como al tiempo según el periodo pre pagado y con las restricciones y exenciones establecidas en la presente ordenanza.
- g) Para hospitales, clínicas y servicios de emergencia: permanentemente, por el periodo pre pagado y con las restricciones y exenciones establecidas en la presente ordenanza.
- h) Para empresas o locales comerciales o de servicio, privados: restringido a los días y horario del sistema, así como al tiempo según el periodo pre pagado y con las restricciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 14.- Estacionamiento continuo.- El tiempo máximo de estacionamiento continuo, dentro de la zona regulada y durante los días y horario de vigencia del sistema, será de dos horas o ciento veinte minutos, en las plazas de uso regular o "zona azul", y de una hora o sesenta minutos, en las plazas de uso expreso o "zona verde". Se exceptúan de este límite de tiempo, los estacionamientos en plazas especiales, asignadas o reservadas.

Artículo 15.- Sujeto obligado al pago.- Todo conductor de un vehículo a motor, público o privado, estatal o municipal, que utilice un espacio identificado y autorizado para estacionamiento en la vía pública urbana, dentro de la zona regulada y en los días y horario establecido en esta ordenanza, está obligado a prepagar la tarifa de tasa fijada para la misma, según el tiempo que corresponda. En el caso de autorizaciones para estacionamiento o uso de garaje, la obligatoriedad de pago corresponde a la persona natural o jurídica que solicite el servicio.

Artículo 16.- Exenciones.- Están exentos de pago de la tarifa establecida en la presente ordenanza, por el uso de una plaza de la zona azul o verde, los siguientes vehículos:

1. Los de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de emergencia, debidamente identificados, cuando se encuentren realizando actividades operativas inherentes a su servicio y por el tiempo que demande la ejecución de la misma.
2. Los del Municipio de Chordeleg, debidamente identificados, cuando se encuentren ejecutando una actividad oficial de su competencia y por el tiempo que demande la ejecución de la misma.
3. La asignación o reserva de plazas de estacionamiento para el aprovechamiento del espacio público vial urbano para garajes, las instituciones siguientes: el Municipio de Chordeleg, la Gobernación, el Gobierno Provincial y la Intendencia General de Policía del Azuay; el Ministerio Público, la Comisaría de Policía Nacional, la Cruz Roja, el Benemerito Cuerpo de Bomberos, la Defensa Civil, los hospitales, clínicas y centros médicos estatales o municipales, cuando éstos presen servicios de emergencia.
4. Los centros educativos que requieran de espacios en la vía pública urbana para el embarco y desembarco de estudiantes o empleados, restringido a un número de plazas azules específicas y sujetas a un tiempo y horario establecido para cada caso.
5. El aprovechamiento del espacio público urbano para garajes, que requieran los establecimientos educativos públicos, estatales o municipales que, por motivos de seguridad y en salvaguarda de la integridad de los estudiantes, deban disponer de tal espacio para la entrada y salida de los vehículos que transportan a los alumnos.
6. La asignación o reserva de plazas de estacionamiento para el aprovechamiento del espacio público vial urbano, para carga y descarga de mercancías, restringido a

plazas azules específicas, en el número y ubicación que SERTACH señale en sus estudios y sujetas a la actividad específica, tiempo y horario fijados.

La autorización, así como la declaración de exención, con excepción de las referidas a la carga y descarga de mercancías, requerirá de una solicitud del interesado y la tramitación del correspondiente expediente, en donde se especificará y justificará la necesidad de reserva de un espacio de la vía pública para el fin solicitado.

Artículo 17.- Mecanismos de gestión y recaudación.- SERTACH utilizará, como mecanismo de recaudación de las tasas establecidas en la presente ordenanza, para la clase de estacionamiento de periodo zona azul, una tarjeta prepago, la que cada usuario adquirirá en los lugares autorizados y usará durante el tiempo de aprovechamiento del espacio público urbano, asignado como plaza de estacionamiento y comprendido dentro de la zona regulada.

Para el estacionamiento en plazas de periodos extendidos y uso de espacios para garaje, la empresa SERTACH aprobará y podrá establecer mecanismos de pago mensual, trimestral, semestral o anual, u otros periodos temporales según las necesidades o requerimientos del sistema, en función del tipo de usuario, servicio prestado por el beneficiario y la tasa establecida en la ordenanza.

Los valores correspondientes a las tarifas por la utilización privativa y aprovechamiento del espacio público urbano, multas y servicios adicionales, dentro de la zona regulada, serán hecho efectivo en los lugares de recaudación establecidos para el efecto, existiendo la obligación, por parte de la empresa administradora de expedir, en forma oportuna, la factura, recibo o efecto timbrado justificativo de cada pago.

Artículo 18.- Tarjeta prepago.- Las tarjetas prepago se identificarán de acuerdo al tipo de plaza y el tiempo de ocupación del espacio público urbano. En ellas además se indicará el valor a pagar por el consumidor final, el año de emisión, el tiempo del estacionamiento autorizado, y dentro de cuadros pequeños, cubiertos con un sustrato removible: signos numéricos que determinará los meses, días, horas y minutos.

Para su control se podrá incorporar, en cada tarjeta, un código de barras secuencial o cualquier otro tipo de tecnología que permita establecer mecanismos de identificación remota y gestión de inventario.

Artículo 19.- Comercialización de tarjeta prepago.- Durante la administración del sistema SERTACH podrá comercializar tarjetas desde dos horas u otros periodos temporales según determine la demanda y los tiempos de estacionamiento continuo, cuyos valores serán necesariamente proporcionales a las tarifas establecidas.

Artículo 20.- Lugares de venta autorizados.- La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg calificará y autorizará, los establecimientos comerciales en los cuales estarán disponibles, a los usuarios del

sistema y público en general, las tarjetas prepago que permitirán el uso de una plaza de estacionamiento azul.

Las tarjetas prepago para residentes y las autorizaciones para el uso de plazas de estacionamiento de período extendido y garajes, serán expedidas en las oficinas de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg.

Artículo 21.- Nuevas tecnologías. La Unidad municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, con base en estudios técnicos y de impacto social podrá, a futuro, sustituir las tarjetas prepago e incorporar, como mecanismo de recaudación de las tarifas establecidas, nuevos sistemas tecnológicos que garanticen una mejor eficiencia y control del servicio.

Artículo 22.- Publicidad. En las tarjetas prepago se podrá incorporar publicidad comercial cuyo valor será negociado por la empresa administradora del sistema. Dicha publicidad, en ningún caso, podrá confundir ni interferir con la información prevista para el usuario y controladores.

Artículo 23.- Administración. La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de Chordeleg será la encargada de implementar, administrar y controlar el Sistema de Estacionamiento, Rotativo, Regulado y Tarifado y de Garajes dentro de los límites territoriales del cantón Chordeleg, para cuyo fin contratara, bajo su responsabilidad, el personal administrativo y operativo necesarios y dispondrá de un equipo de inspectores o controladores y supervisores, quienes cumplirán su función en las calles dentro de la zona regulada y áreas asignadas.

Artículo 24.- Organización. La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, a través de su Jefe de Unidad, determinará los parámetros técnicos, administrativos, financieros y de comercialización del sistema, así como los de organización, operación y control, y aprobar los reglamentos, manuales e instructivos necesarios para la correcta gestión del mismo.

Artículo 25.- Control. El control del uso y aprovechamiento adecuado de las plazas de estacionamiento y de los garajes, determinados dentro de la zona regulada, así como del correcto pago de las tasas, multas y demás valores respectivos, serán de responsabilidad de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, el mismo que lo ejercerá a través de su personal administrativo, controladores o inspectores y supervisores, debidamente entrenados e identificados.

Los controladores o inspectores serán quienes verificarán, en sus respectivas zonas, que se cumplan con los tiempos de estacionamiento marcados en las tarjetas prepago o en las autorizaciones respectivas y los supervisores controlarán que los inspectores cumplan con las funciones asignadas y normas de la presente ordenanza.

Artículo 26.- Facultad controladora. Los controladores o inspectores y supervisores contratados serán acreditados por el GAD Municipal de Chordeleg y serán los únicos

autorizados por el Concejo Municipal e investidos de la autoridad necesaria para hacer cumplir las normas establecidas en la presente ordenanza, así como para ejercer las acciones de inmovilización y disposición de traslado previstas en la misma. En el cumplimiento de sus funciones contarán con el respaldo de la Administración Municipal.

Artículo 27.- Límite de responsabilidad.- El GAD Municipal de Chordeleg, la Unidad municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, así como el personal de inspectores o controladores y supervisores contratados por ésta, no serán responsables en caso de robo de un vehículo o de sus partes, daños a los mismos o pérdidas de piezas u objetos dejados en su interior, mientras estén haciendo uso de la vía pública urbana dentro de la zona regulada y durante el tiempo de su permanencia.

La empresa administradora del sistema instruirá y preparará a su personal para que ejerzan funciones de vigilancia y acción disuasiva dentro de la zona regulada, de tal forma de evitar posibles actos delictivos en contra de los vehículos estacionados y mobiliario público del sistema.

CAPITULO II

DE LAS TARIFAS, DE LA UTILIZACION DEL ESPACIO EN LA VIA PÚBLICA Y DE LA SENALIZACION

Artículo 28.- Tarifas.- Las tarifas de tasa, establecidas por la presente ordenanza, por la utilización privativa y aprovechamiento, temporal o permanente, del espacio público vial como plaza de estacionamiento o para el ingreso y salida de garajes, debidamente demarcadas y señalizadas, dentro de la zona regulada y durante la franja horaria determinada, están fijadas conforme a estudios técnicos y en función del tiempo de ocupación, área y ubicación del espacio público a ser ocupado o reservado, y son las siguientes:

Para estacionamientos:
De períodos cortos, por plaza ocupada:

ESTACIONAMIENTO	COSTO
	0,25 centavos de dólar hasta media hora o treinta minutos.
Zona Azul	0,50 centavos de dólar hasta una hora o sesenta minutos.
	1,00 centavos de dólar hasta dos horas o ciento veinte minutos.
Previa autorización por parte de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte y seguridad vial de Chordeleg	

Zona Verde	Vehículos de 3.5 toneladas en adelante
Empresas de transporte comercial (carga liviana, transporte mixto, taxis)	4 pagos Trimestrales del 25% remuneración básica unificada o un solo pago anual de una remuneración básica unificada
Empresas de actividades turísticas	4 pagos Trimestrales del 25% remuneración básica unificada o un solo pago anual de una remuneración básica unificada
Instituciones o empresas públicas	4 pagos Trimestrales del 25% remuneración básica unificada o un solo pago anual de una remuneración básica unificada
Hospitales o clínicas privadas	4 pagos Trimestrales del 25% remuneración básica unificada o un solo pago anual de una remuneración básica unificada
Empresas o locales comerciales o de servicio, privados	4 pagos Trimestrales del 25% remuneración básica unificada o un solo pago anual de una remuneración básica unificada
Carga y descarga de bienes y mercancías	4 pagos Trimestrales del 25% remuneración básica unificada o un solo pago anual de una remuneración básica unificada
Garajes	Por área reservada previa solicitud voluntaria para: Costo anual/3 m. Acceso a garaje residencial 5% de una remuneración básica unificada

Toda autorización, pedido de duplicado, solicitud de baja, renovación o cualquier procedimiento administrativo que implique un trámite relacionado con la presente ordenanza, pagará una tasa de USD 5,00 por concepto de costo del servicio prestado, la misma que deberá ser cancelada al momento de aprobación de la respectiva solicitud.

Las placas de señalización vertical y sus postes, así como la pintura a ser utilizados en la identificación de las plazas de estacionamiento, reservadas o asignadas y en los garajes, serán proporcionados e instalados por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg. Su valor que debe ser determinado previamente

será cancelado en forma anticipada por el solicitante o beneficiario. Están exentos del pago de dicho valor el Municipio de Chordeleg, la Policía Nacional y las instituciones públicas que prestan servicios de emergencia.

Aquellos valores por servicio que deban soportar el Impuesto al Valor Agregado IVA, en su valor estará considerado dicho impuesto.

Artículo 29.- Forma de pago.- El pago de las tarifas establecidas en la presente ordenanza por la utilización y aprovechamiento de la vía pública urbana, para los casos de estacionamientos en plazas azules, verdes y especiales, se efectuará al momento de adquirir la tarjeta prepago, para aquellos casos de reserva o asignación de espacios y de garajes, éste se lo realizará por adelantado en los lugares de recaudación del sistema.

Igualmente, los valores por concepto de multa, servicios de traslado, inmovilizador y bodegaje, según corresponda, serán igualmente pagados, previos al retiro del inmovilizador o de la entrega-recepción del vehículo, en los lugares de recaudación del sistema.

Artículo 30.- Revisión de tarifas.- Las tarifas establecidas en la presente ordenanza podrán ser revisadas con base en los estudios técnicos presentados por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg. Para su aplicación se requerirá la aprobación del Concejo Municipal.

En caso de no ser aprobadas por el Concejo Municipal los nuevos montos de tarifas, se seguirán aplicando, hasta su aprobación, las vigentes.

Artículo 31.- Forma de uso de la tarjeta prepago.- Cada usuario, para ocupar un espacio de estacionamiento comprendido dentro de la zona regulada y señalizada como plaza azul deberá adquirir una tarjeta prepago, la cual deberá corresponder al tipo de plaza utilizada y al tiempo de permanencia del vehículo en la misma.

Para hacer uso de la tarjeta el usuario deberá identificar el mes, día, hora y minuto que corresponda exactamente al de inicio del uso de la plaza de estacionamiento. Luego deberá colocar la misma en el interior del vehículo y adherida contra el parabrisas delantero, cuidando de que sea plena y totalmente visible y legible desde el exterior.

Artículo 32.- Uso continuo de varias tarjetas prepago.- Se pueden utilizar varias tarjetas prepago a fin de sumar el tiempo efectivo a ser utilizado en una misma plaza de estacionamiento; en este caso se han de exponer y fijar en el interior del parabrisas, totalmente visible y legible desde el exterior, de tal manera que el inicio del periodo de tiempo de una coincida con el final del periodo de validez de la anterior. En todo caso la duración del estacionamiento continuo no podrá exceder del tiempo máximo permitido.

Artículo 33.- Derecho al uso efectivo del tiempo.- La fracción de tiempo no utilizada de una tarjeta prepago, dentro de una plaza de estacionamiento determinada, da derecho al usuario a utilizar el remanente del tiempo en otra plaza distinta del mismo sistema,

siempre que esté dentro del tiempo de vigencia de la tarjeta respectiva y hasta la conclusión del mismo.

La fracción de tiempo no utilizada de una tarjeta prepago no da derecho a reclamo por concepto de no uso del tiempo remanente.

Artículo 34.- Canje o devolución de tarjetas.- Las tarjetas prepago no vendidas por los locales autorizados, podrán ser canjeadas por otras o devuelto su valor por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, sólo en los casos de incremento de tarifa, modificación de sus formatos, o cambio de tecnología de recaudo, conforme los mecanismos que establezca la empresa y garantizando los valores efectivamente pagados.

El usuario final podrá canjear, en la empresa administradora del sistema, las tarjetas prepago no utilizadas, sólo en los casos de incremento de tarifa, modificación de sus formatos, o cambio de tecnología de recaudo, conforme los mecanismos que establezca la empresa y garantizándole los valores efectivamente pagados.

Artículo 35.- Señalización.- De la zona en la cual se implemente el sistema la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, realizará el estudio de ingeniería de tránsito respectivo, en base al cual se procederá a fijar la debida señalización horizontal y vertical necesaria para el uso organizado y adecuado de las plazas y espacios autorizados para el estacionamiento de vehículos y el uso del área destinadas a garajes.

La señalización vertical será de carácter informativa e indicará, en cada tramo de la calle o cuadra, que el área está sometida a un régimen de estacionamiento regulado. La señalización horizontal demarcará las plazas destinadas al estacionamiento y a las áreas de garaje, y constituyen los únicos espacios de la vía pública urbana en los cuales está permitido aparcar o ingresar o salir un vehículo, según el caso.

Artículo 36.- Colocación de las señales verticales.- La señalización vertical estará colocada sobre postes metálicos que estarán instalados sobre las aceras de la zona regulada y en aquellas de las vías que dan acceso a la misma. En aquellos casos en que las circunstancias así lo exijan dicha señalización podrá ser colocada sobre las paredes o postes de los inmuebles.

Artículo 37.- Características y ubicación de las señales.- La señalización horizontal y vertical, que se ajustará a los parámetros técnicos nacionales o internacionales reconocidos, se la hará conforme a los diseños, medidas y colores que se especificarán en el correspondiente manual a ser elaborado y aprobado por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg.

Las señales serán homólogadas y deberán situarse en un lugar y de modo que sean visibles por los conductores desde un vehículo y legibles desde la calzada de la calle. Se utilizarán señales específicas para señalar plazas reservadas, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, bicicletas y motocicletas.

Artículo 38.- Dimensiones y demarcación horizontal.- Cada plaza de estacionamiento lineal tendrá una dimensión de 2,20 metros de ancho, medido desde el borde exterior del bordillo de la acera, por un largo mínimo de 5,00 metros, con una tolerancia del 10%.

Las plazas de estacionamiento en batería tendrán una dimensión de 4,00 a 5,00 metros de ancho (dependiendo del grado de inclinación), medido desde el borde exterior del bordillo de la acera, por el largo de 3,00 metros, con una tolerancia del 10%.

Artículo 39.- Estacionamiento en plazas especiales.- Las personas con discapacidad y mujeres embarazadas podrán utilizar, dentro de la zona regulada, las plazas azules señalizadas y demarcadas como especiales, para el estacionamiento de su vehículo, dentro de los días y horarios del sistema y sin el máximo de tiempo continuo previsto en la presente ordenanza. En caso de hacer uso de una plaza azul regular, estará sujeto al tiempo continuo establecido en la presente ordenanza.

Para acreditar la calidad de persona con discapacidad podrá, conforme lo establecido en la presente ordenanza, obtener una credencial y un adhesivo de identificación otorgada por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg o mediante el carné del CONADIS.

Para acreditar la calidad de mujer embarazada deberá, conforme lo establecido en la presente ordenanza, obtener una credencial y un adhesivo de identificación otorgada por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg.

Para hacer uso de una plaza de estacionamiento especial, los beneficiarios deberán mostrar en el vehículo uno de los documentos de identificación señalados en los incisos anteriores y adquirir la tarjeta prepago respectiva.

El adhesivo de identificación del vehículo tendrá, para el caso de las personas con discapacidad una vigencia mínima de un año y para el caso de las mujeres embarazadas el tiempo que dure su periodo de gestación, conforme los certificados respectivos, el número de placa del vehículo autorizado y, si la tecnología lo permite, un código de barras.

El adhesivo o distintivo del vehículo será proporcionado y adherido a este por la empresa administradora del sistema, en la cara interior del parabrisas delantero y en un lugar que sea totalmente visible.

Artículo 40.- Estacionamiento para motocicletas.- Los conductores de motocicletas podrán utilizar, dentro de la zona regulada, las plazas señalizadas y demarcadas para el efecto, para el estacionamiento de tales vehículos, dentro de los días y horarios del sistema y sin el máximo de tiempo continuo previsto en la presente ordenanza.

Artículo 41.- Estacionamiento para empresas de actividad turística.- Los museos, hoteles, hostales, residenciales, o cualquier otro establecimiento autorizado para prestar servicio de hospedaje o desarrolle una actividad turística, y que posean sus instalaciones

dentro de la zona regulada por el sistema, si así lo desean, podrán solicitar se le asigne o reserve, previo el pago de la tarifa respectiva y por el periodo requerido, plazas de parqueo para ser ocupada, exclusivamente, por los vehículos autorizados para realizar actividades turísticas de propiedad de su empresa o negocio o contratados por ésta, y sólo para el embarque o desembarque de personas con su equipaje, no puede dicha plaza ser utilizada para el estacionamiento de vehículos o actividades particulares.

Artículo 42.- Paradas de buses.- Las compañías o cooperativas de buses urbanos, autorizadas por el Municipio para el servicio de transporte público de pasajeros dispondrán permanentemente, en su recorrido dentro de la zona regulada, del espacio suficiente, conforme el Reglamento General de Aplicación de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, para sus paradas autorizadas, donde sólo podrán detenerse para el embarque y desembarque de pasajeros, con excepción de las paradas de cabecera y fin de recorrido si la hubiere, conforme lo determine la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Artículo 43.- Paradas de transporte comercial (carga liviana, transporte mixto, taxis).- Las compañías o cooperativas, autorizadas por el GAD Municipal de Chordeleg o la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador, y que actualmente posean, dentro de la zona regulada de un área autorizada como parada, dispondrán permanentemente, de un espacio en la vía pública en un número de plazas cuyo número será de máximo tres estacionamientos y será autorizado mediante informe técnico por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, conforme a las necesidades reales de cada empresa y sujeto ordenamiento del uso del espacio público. El otorgamiento de extensiones será otorgado bajo criterio técnico incluyendo dar servicio a sectores que no cuenten con esta oferta de transporte y a su vez se prohíbe tener una extensión de estacionamiento dentro de los límites de la zona tarifaria.

Artículo 44.- Estacionamiento para instituciones o empresas públicas.- Las instituciones públicas, ya sean estatales, seccionales o autónomas y que posean sus instalaciones administrativas dentro de la zona regulada, si así lo desean, podrán solicitar se le asigne o reserve, previo el pago de la tarifa respectiva, dentro de los días, horario del sistema y por el tiempo requerido, un número determinado de plazas solicitadas por cada institución, a ser utilizada exclusivamente por los vehículos del organismo respectivo, adecuadamente identificado.

Artículo 45.- Estacionamiento para emergencia médica.- Los hospitales, clínicas, Cruz Roja, así como cualquier centro médico especializado u institución que atienda emergencias, que posean sus instalaciones dentro de la zona regulada y que no cuenten con plazas de estacionamiento interior, están obligados a solicitar se le asigne o reserve, permanentemente, previo el pago de la tarifa respectiva y por tiempo requerido, hasta dos plazas por cada establecimiento, para ser utilizada exclusivamente por aquellos vehículos que atiendan emergencias e identificados como tales.

Artículo 46.- Estacionamiento para carga y descarga de bienes y mercancías.- Los comercios, industrias o empresas de servicio que ejerzan sus actividades dentro de la

zona regulada dispondrán permanentemente, en forma gratuita, de plazas de estacionamiento para ser utilizada exclusivamente en operaciones de carga y descarga de sus bienes y mercancías.

El estacionamiento de vehículos para carga y descarga en la vía pública urbana deberá sujetarse al horario establecido, tiempos de uso y demás limitaciones que determine la presente ordenanza y la empresa administradora del sistema, conforme a las necesidades de requerimiento.

No obstante lo anterior se podrá solicitar se asignen plazas exclusivas para carga y descarga de mercancías propias de una determinada actividad o comercio, sujeto al pago de la tarifa establecida.

Artículo 47.- Estacionamiento para embarque y desembarque de estudiantes y personal.- Los centros educativos e instituciones públicas que tengan sus oficinas dentro de la zona regulada, si así lo desean, podrán solicitar se le autorice un número determinado de plazas azules para ser utilizada exclusivamente en actividades de embarque y desembarque de estudiantes o personal, dentro de los días y horario del sistema y por los tiempos razonables permitidos.

Artículo 48.- Estacionamiento para empresas o locales comerciales o de servicio, privados.- Los comercios, empresas comerciales o prestadoras de servicio que posean sus instalaciones dentro de la zona regulada por el sistema, si así lo desean, podrán solicitar se le asigne o reserve previo el pago de la tarifa respectiva y por el periodo requerido, una plaza de parqueo para ser ocupada exclusivamente, por los vehículos de propiedad de su empresa o negocio o contratados por ésta o de sus clientes o que ellos autoricen.

Artículo 49.- Accesos a servicios de emergencia.- Los ingresos y salidas vehiculares a las áreas de emergencia de hospitales o clínicas, públicos o privados, no serán afectados por plazas de estacionamiento, pero su propietario o representante estará obligado al pago de la tarifa correspondiente por uso del área de garaje y a la colocación de la señalización correspondiente.

Artículo 50.- Asignación y delimitación de espacios.- Las plazas de estacionamiento de periodo corto o extendido se situarán, delimitarán y señalizarán en aquellos espacios de la vía pública urbana que determinen los estudios respectivos. El espacio público vial para área de garaje se ubicará, señalizará y adecuara conforme las necesidades de cada inmueble y las disposiciones municipales.

Artículo 51.- Prohibición de estacionar fuera de las plazas delimitadas.- Dentro de la zona regulada, queda estrictamente prohibido el uso de la vía pública urbana para el estacionamiento de vehículos fuera de las plazas demarcadas y señalizadas para el efecto.

DEL ESTACIONAMIENTO

Artículo 52.- Uso de una plaza de estacionamiento.- Toda persona que requiera hacer uso de un espacio en la vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, para el estacionamiento de un vehículo, deberá adquirir previamente la respectiva tarjeta prepago o haber obtenido la autorización respectiva.

El uso de una plaza deberá hacerse dentro del espacio delimitado. Si un vehículo ocupa más de una plaza, como consecuencia del largo del mismo, su conductor deberá pagar la tarifa teniendo en cuenta el número de plazas que ocupa, igual circunstancia ocurrirá si el mismo ha sido mal aparcado, esto es ocupando dos o más plazas.

Artículo 53.- Periodo de gracia.- Todo vehículo estacionado en un espacio público urbano dentro de la zona regulada, identificado como plaza azul, y que haya hecho uso de una tarjeta prepago, tendrá derecho a utilizar la que ha venido ocupando hasta por un tiempo de diez minutos adicionales una vez concluido el tiempo previsto en la tarjeta respectiva. El periodo de gracia es aplicable por una sola vez, por evento y por plaza ocupada.

Dentro del periodo de gracia señalado el usuario no está sujeto a sanción alguna.

Artículo 54.- Autorización.- Las autorizaciones para la utilización de un espacio de la vía pública urbana para estacionamiento, serán concedidas exclusivamente por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, previa solicitud voluntaria, y podrán ser de carácter permanente o temporal y dispondrán o no de reserva o asignación de una plaza de estacionamiento específica.

Artículo 55.- Beneficiarios de una autorización para estacionamiento.- El otorgamiento o entrega de una autorización para la utilización, asignación o reserva de plaza de estacionamiento se concederá únicamente a favor de: una persona natural que acredite ser residente; una compañía o cooperativa de transporte público o comercial (taxis o camionetas de carga liviana o mixta) previamente autorizadas por la autoridad de tránsito competente; una institución pública para vehículos oficiales; una empresa de servicio o actividad turística; un centro de atención de emergencias; un centro educativo, entidad pública o empresa privada para el embarque y desembarque de estudiantes y personal; y, empresas públicas o privadas o negocios comerciales, industriales o de servicio, para la carga y descarga de mercancías y bienes.

El otorgamiento de una autorización obliga al beneficiario al pago, por adelantado, de la correspondiente tarifa, con las exenciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 56.- Autorización permanente - Las autorizaciones para el uso permanente del espacio público urbano, permiten a su beneficiario estacionar los vehículos exclusivos en las plazas asignadas para el efecto, durante todos los días y las 24 horas del día. Su otorgamiento prohíbe su uso por parte de todo vehículo no autorizado.

Artículo 57.- Autorización temporal.- Las autorizaciones para el uso temporal del espacio público urbano, permiten a su beneficiario estacionar los vehículos exclusivos en las plazas asignadas para el efecto durante los días y horario de vigencia del sistema, quedando, durante el resto de las horas y días, incluido los feriados y festivos, el espacio libre para uso del público.

Artículo 58.- Autorización para personas con discapacidad y mujeres embarazadas.- La autorización de estacionamiento para personas con discapacidad y mujeres embarazadas está vinculada a la propiedad del vehículo y su identificación, y permite el estacionamiento de éste en una de las plazas demarcadas dentro de la zona azul como especial, durante los días y horas de vigencia del sistema, sin límite de tiempo de estacionamiento continuo.

Para hacer uso de la plaza el titular deberá exhibir, adherido en la parte interior del parabrisas delantero y totalmente visible desde el exterior, la autorización vigente contentiva de la identificación del vehículo, otorgada por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg y la tarjeta prepago respectiva.

Artículo 59.- Autorización para motociclistas.- La autorización de estacionamiento para motociclistas está vinculada a la placa del vehículo, y permite el parqueo de éstas en una de las plazas demarcadas dentro de la zona azul, durante los días y horas de vigencia del sistema.

Artículo 60.- Requisitos para autorización permanente.- La autorización para el uso y aprovechamiento permanente del espacio público urbano para estacionamiento, será solicitada por el interesado a la administradora del sistema y requerirá de la siguiente información y documentos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte de la persona natural o del representante legal en caso de persona jurídica.
- b) Certificado de no adeudar al municipio.
- c) Certificado de haber pagado lo correspondiente por el uso de estacionamiento permanente.
- d) Copia del nombramiento de representante legal, en caso de persona jurídica.
- e) Copia del Registro Único de Contribuyente, en caso de persona jurídica, comercio, industria o institución.
- f) Dirección completa del domicilio y teléfono de la persona natural o jurídica que solicita la asignación o reserva.
- g) Señalización exacta de la o las plazas prioritarias y otras alternativas.

- h) Señalamiento preciso de la actividad que ejecuta, así como del uso al que va a ser objeto la plaza requerida.

Artículo 61.- Requisitos para autorización temporal.- La autorización para el uso y aprovechamiento temporal del espacio público urbano para estacionamiento, será solicitada por el interesado a la administradora del sistema y requerirá de la siguiente información y documentos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte de la persona natural o del representante legal en caso de persona jurídica.
- b) Certificado de no adeudar al municipio.
- c) Certificado de haber pagado lo correspondiente por el uso de estacionamiento permanente.
- d) Copia del nombramiento de representante legal, en caso de persona jurídica.
- e) Copia del Registro Único de Contribuyente, en caso de persona jurídica, comercio, industria o institución.
- f) Dirección completa del domicilio y teléfono de la persona natural, jurídica o institución que solicita la asignación o reserva.
- g) Señalización exacta de la o las plazas prioritarias y otras alternativas.
- h) Señalamiento preciso de la actividad que ejecuta, así como del uso al que va a ser objeto la plaza requerida.

En las solicitudes de reserva de espacios de instituciones educativas o entidades públicas, para el embarco y desembarco de estudiantes y personal, deberá señalarse, con precisión, los días, horarios, tiempo y número de las plazas de estacionamiento, requeridos.

Artículo 62.- Autorización por motivo de seguridad.- Cuando razones de seguridad motiven una solicitud de reserva de espacio público vial urbano se deberá expresar y justificar los mismos y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos que anteceden, según se trate de autorización temporal o permanente.

Artículo 63.- Requisitos para autorización para personas con discapacidad y mujeres embarazadas.- La autorización para el uso o aprovechamiento temporal del espacio público vial urbano para estacionamiento en una plaza especial, será solicitada por el interesado a la administradora del sistema y requerirá la siguiente información y documentos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte de la persona con discapacidad o mujer embarazada.

- b) Certificado de no adeudar al municipio.
- c) Original del certificado actualizado extendido por el CONADIS para la persona con discapacidad.
- d) Original del certificado extendido por un médico o centro de salud, público o privado, que indique que la solicitante se encuentra en estado de preñez, con señalamiento de su tiempo de gestación.
- e) Dirección completa y número de teléfono del domicilio de la persona con discapacidad o mujer embarazada.
- f) Copia de la matrícula, actualizada, del vehículo a ser utilizado por la persona con discapacidad o mujer embarazada y cuyo peso bruto vehicular debe ser no mayor a 3,5 toneladas y una capacidad de hasta cinco pasajeros.
- g) Copia del impuesto municipal al rodaje.

Artículo 64.- Requisitos para autorización para motocicleta. La autorización para el uso o aprovechamiento temporal del espacio público vial urbano para el estacionamiento de motocicleta, será solicitada por el interesado a la administradora del sistema y requerirá la siguiente información y documentos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte del solicitante.
- b) Dirección completa y número de teléfono del domicilio del solicitante.
- c) Poseer placa de identificación.
- d) Copia de la matrícula actualizada, de la motocicleta.
- e) Copia del impuesto municipal al rodaje.

Artículo 65.- Facultad para solicitar información adicional. De considerarlo necesario, la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, podrá efectuar, en cualquier momento, inspecciones en sitio o verificaciones de la información proporcionada, a fin de constatar la veracidad de la misma, así como de la residencia habitual y permanente del solicitante o titular de una autorización o de su vehículo. Así mismo, de existir duda, podrá solicitar la entrega de información adicional

Artículo 66.- Límite del beneficio para residente. El residente que sea titular de una autorización para uso de un área de garaje no podrá solicitar se lo califique como tal para hacer uso de una plaza de estacionamiento acogiéndose a los beneficios establecidos en la presente ordenanza. De utilizar una plaza de estacionamiento, su uso estará sujeto al pago de la tarifa normal como todo usuario.

Artículo 67.- Entrega de la autorización.- Aceptada la solicitud el peticionario deberá efectuar el pago de las tasas respectivas y con una copia del recibo de pago correspondiente podrá retirar la autorización.

La empresa Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg dispondrá de 10 días hábiles para resolver sobre toda solicitud que se le presente.

Artículo 68.- Revocatoria.- La autorización de estacionamiento otorgada podrá ser revocada:

1. Por uso indebido del espacio público o destinarse el mismo a fines distintos a los indicados en la autorización.
2. Por haber cambiado las circunstancias en base a la cual se concedió la autorización.
3. Por incumplimiento en el pago de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.
4. Por violación reiterada a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

La revocatoria de la autorización, una vez registrada, faculta a la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte y seguridad vial de Chordeleg a disponer del espacio de vía pública y, de ser el caso, asignarla a otro usuario.

Artículo 69.- Procedimiento previo a la puesta del inmovilizador.- Todo vehículo que tenga que ser inmovilizado por no acatamiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, deberá ser previamente fotografiado por sus cuatro costados y precintadas sus puertas con sellos adhesivos, los cuales no podrán ser retirados sino sólo por el propietario del vehículo o la persona autorizada para el efecto, al momento de ser retirado el inmovilizador.

Artículo 70.- Requisitos para quitar el inmovilizador.- Para quitar el inmovilizador de un vehículo que ha sido inmovilizado, se deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Copia de los recibos de pago de uso del espacio público utilizado y no pagado, así como de la multa, que corresponda.
- b) Original y copia de la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte del propietario del vehículo.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte y del nombramiento del representante legal de la empresa, en caso de que el propietario sea persona jurídica.

- d) Carta de autorización y original y copia de la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte de la persona que retira el vehículo, en caso de ser un tercero.
- e) Original y copia de la matrícula o, en su defecto, de la carta de venta o de transferencia de dominio, respectiva.
- f) Suscribir la respectiva acta de entrega-recepción.

Artículo 71.- Cancelación previa de valores adeudados.- Previo al retiro de un inmovilizador o de un vehículo del patio de custodia el interesado deberá haber pagado todos los valores pendientes que por concepto de multas u otros servicios se encuentre adeudando al sistema.

Artículo 72.- Otras prohibiciones.- En las plazas de estacionamiento comprendidas dentro de la zona regulada, delimitadas y señalizadas, no se podrán:

- a) Estacionar bicicletas, triciclos, remolques y, en general, todo vehículo de tracción humana o animal.
- b) Colocar objetos destinados a reservar espacios de la vía pública urbana como plazas de estacionamientos.
- c) Instalar, temporal o permanentemente, puestos de comercio informal o ambulante, de cualquier índole, en las plazas señalizadas o en lugares que obstaculicen el estacionamiento de vehículos.
- d) Ejercer desde o en un vehículo, usuario del sistema, actividad comercial o prestación de servicio alguno.

Artículo 73.- Obstrucciones.- En el establecimiento de las plazas de estacionamiento no se podrá obstruir, las aceras, pasos peatonales, entrada y salida de vehículos a garajes autorizados con garajes, los hidrantes de abastecimiento de agua a vehículos contra incendios, entradas de hospitales y centros de asistencia médica y los cuarteles de los cuerpos de bomberos.

Artículo 74.- Obligaciones del beneficiario.- El titular de una autorización de plaza de estacionamiento reservada o asignada será responsable de:

- a) Conservar en buen estado los postes y placas de señalización.
- b) Ejecutar, por su cuenta y a su costa, las obras de retiro de los postes y placas de señalización y su reposición al estado anterior del pavimento de la acera, cuando no se renueve, se revoque o se solicite la baja del mismo.
- c) La reposición de los postes y placas de señalización en caso de robo, deterioro o destrucción.

CAPITULO IV DE LOS GARAJES

Concepto, delimitación y clases

Artículo 75.- Uso de espacio para garaje.- Toda persona que requiera hacer uso de un espacio en la vía pública urbana, en forma exclusiva y privativa, dentro de la zona regulada, para ser aprovechada como entrada o salida de vehículos a garajes o estacionamiento interiores, deberá solicitar y haber obtenido previamente el otorgamiento de la autorización respectiva.

Artículo 76.- Delimitación de la zona regulada para garajes.- El área de la vía pública urbana considerada, en una primera etapa, y en la cual se implementará el sistema de garajes, de conformidad con los estudios técnicos realizados.

El Concejo Municipal, con base en los estudios que la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de Chordeleg realice o contrate para el efecto, y en función de la dinámica urbana, autorizará la ampliación y aplicación del sistema en nuevas áreas de la ciudad.

Artículo 77.- Clases de autorizaciones.- Las autorizaciones para el uso de área de garajes podrán ser concedidas para la utilización privativa, permanente o temporal, y éstos, a su vez, permitirán el paso de vehículos a través de los accesos, aceras, de calles peatonales o no peatonales y dispondrán o no de reserva de un espacio.

Artículo 78.- Autorización permanente.- La autorización para el uso de área de garaje para utilización permanente permite la libre entrada y salida de vehículos a los garajes o sitios de estacionamiento interior todos los días y durante las 24 horas del día.

Artículo 79.- Autorización a través de calles peatonales.- Las autorizaciones para el uso de área de garaje para el paso de vehículos a través de calles peatonales, permiten la circulación de los mismos hasta los garajes situados en viviendas o sitios de estacionamiento interiores permitidos. El otorgamiento de este tipo de autorización se hará previa opinión favorable de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Artículo 80.- Autorización temporal sin reserva de espacio.- La autorización para el uso de área de garaje para el paso a través de las aceras y sin reserva de espacio, se concederá para el acceso a obras de reparación o nuevas o instalaciones con carácter temporal. En este caso, previo al otorgamiento de la autorización de la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad, establecerá las medidas a adoptar para evitar el deterioro de la acera, así como las condiciones de accesibilidad vehicular y transitabilidad peatonal que determine la inspección municipal.

Los requisitos y condiciones referidos en el párrafo anterior serán determinados por la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad, en forma previa al otorgamiento de la autorización.

Artículo 81.- Beneficiario.- La autorización para el uso de área de garaje se otorgará a favor de la persona natural o jurídica o comunidad que figure como propietario, poseionario o arrendatario de un predio, garaje, obra, comercio, industria o servicio, según se solicite, para uso exclusivo o actividad de aquellos.

La concesión de una autorización obliga al beneficiario al pago, por adelantado, de la correspondiente tarifa; solo en el caso de garajes sin reserva de espacio (garaje para obras) la tarifa se pagará a prorrata del tiempo autorizado,

El titular de la autorización será responsable, ante el GAD Municipal de Chordeleg y la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del garaje.

Artículo 82.- Solicitud.- Para obtener la autorización de uso exclusivo de un área del espacio público urbano para garaje, será necesario solicitar y acreditar:

1.- Respecto de las viviendas:

- a) Que se trata de una edificación unifamiliar, multifamiliar o condominio, cuya estructura contemple, en su interior, garajes para el estacionamiento de uno o más vehículos.
- b) Que se trata de una edificación con fachada a una calle carrozable o peatonal.
- c) Que la actividad normal requiera, necesariamente, de la entrada y salida de vehículos a través del espacio público peatonal.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte del beneficiario.
- e) Copia de la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte y del nombramiento del representante legal de la empresa, en caso de que el beneficiario sea persona jurídica.
- f) Copia del título de propiedad o contrato de arrendamiento del inmueble, con la razón de registro o inscripción.
- g) Indicación del número de plazas disponibles o número de vehículos que puede contener el lugar destinado a garaje o estacionamiento.
- h) Señalamiento de la ubicación exacta, en el sistema a la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte y seguridad vial de Chordeleg, de la entrada al garaje o estacionamiento interior.

Aceptada la solicitud el peticionario deberá efectuar el pago de la tarifa correspondiente y con una copia del recibo de pago correspondiente podrá retirar la autorización.

Artículo 83.- Adecuación de la estructura.- Toda adecuación de la estructura de una acera, bordillo o calle peatonal, destinada exclusivamente a facilitar la entrada, salida o paso de vehículos hacia o desde garajes o sitios de estacionamientos, la realizará el beneficiario, a su costa, conforme las especificaciones técnicas que determine la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad, las cuales serán establecidas de manera general, teniendo en cuenta el peso y flujo vehicular a soportar.

Queda prohibido el uso de cualquier elemento o forma de facilitar la entrada o salida de vehículos a garajes o estacionamientos interiores no autorizada, sean éstas móviles, circunstanciales o fijas, ya mediante la colocación de rampas, ladrillos, maderas, piedras, arena o realizando modificaciones a la estructura existente.

Artículo 84.- Modificación de un área de garaje.- Toda reubicación, ampliación o reducción de un área de garaje deberá ser solicitado por el titular y autorizado por la empresa administradora del sistema.

Las autorizaciones para reubicaciones serán consideradas como otorgamiento de una nueva autorización, sin perjuicio de la obligación del titular de efectuar las reparaciones de la acera y bordillo.

Artículo 85.- Baja voluntaria.- La baja voluntaria de una autorización para uso de un área de garaje deberá ser solicitada por su titular a la empresa administradora del sistema y surtirá efecto a los 31 días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. A la solicitud se deberá acompañar el recibo más reciente de pago efectuado y las placas de señalización vertical.

De existir valores pendientes de pago, se deberá cancelar previamente los mismos.

Artículo 86.- Revocatoria.- La autorización de un área de garaje podrá ser revocada:

1. Por no conservar en buen estado el pavimento de la acera, bordillo o calle peatonal en la parte utilizada, así como la señalización correspondiente.
2. Por uso indebido del espacio de vía pública o destinado a fines distintos a los señalados en la autorización.
3. Por no conservar el espacio asignado libre de obstáculos y con el aseo o limpieza necesarios.
4. Por haber cambiado las circunstancias en base a la cual se concedió la autorización.
5. Por incumplimiento de una o varias de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

La revocatoria o baja de una autorización de un área de garaje, una vez registrada en el sistema y reparada la vía pública por el beneficiario, a satisfacción de la municipalidad, dará lugar a la devolución, a su titular, del depósito constituido.

Artículo 87.- Dimensiones.- Cada área de garaje para la entrada o salida de vehículos a garajes interiores, estacionamiento en batería ubicado frente a un inmueble o patios de estacionamiento, público o privado, medido sobre el bordillo de la acera, tendrá una dimensión mínima de 3.00 metros.

Artículo 88.- Prohibición de estacionamiento.- Se prohíbe la colocación de objetos o bienes, así como el estacionamiento de todo vehículo, inclusive pertenecientes beneficiario, en la calle o frente a la acera que da acceso a los garajes o sitios de estacionamiento autorizados para uso como área de garaje y que se encuentre debidamente señalizado, durante los días y horas establecidos en la autorización y la respectiva señal. El incumplimiento de esta disposición dará lugar al retiro de los objetos o bienes, a la inmovilización del automotor, así como al pago de la multa.

No obstante la prohibición prevista en el párrafo anterior, se permitirá la parada de vehículos de terceros sobre la calzada frente a un área de garaje, hasta por un máximo de dos minutos, siempre que en el interior del mismo se halle su conductor, a fin de que éste pueda ser desplazado cuando se precise del aprovechamiento del garaje.

Artículo 89.- Obligaciones del beneficiario.- El titular de una autorización de garaje será responsable de:

- a) Conservar en buen estado el pavimento de la acera y bordillo y la señalización.
- b) Dar mantenimiento a la pintura de la calzada con pintura reflectante de color amarillo, conforme las indicaciones técnicas entregadas por la empresa operadora del sistema.
- c) Ejecutar, por su cuenta y a su costa, las obras ordinarias y extraordinarias que determine el GAD Municipal para la autorización del garaje y su reposición al estado anterior cuando no se renueve, se revoque o se solicite la baja del mismo.
- d) La reposición de señalización en caso de robo, deterioro o destrucción.

De la señalización y las condiciones a reunir

Artículo 90.- Señalización.- Dentro de la zona en la cual se implementará el sistema la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, ajustará el estudio de Ingeniería de tránsito y en base al mismo procederá a definir y colocar la señalización horizontal y vertical (postes y placas), necesaria para determinar e identificar el espacio de la vía pública reservado para la entrada y salida a un garaje o estacionamiento, respectivo.

Artículo 91.- Características, colocación y ubicación de las señales.- La señalización horizontal y vertical a ser utilizada en el sistema, para la identificación del área de cada garaje se ajustará a los parámetros técnicos nacionales o internacionales reconocidos, y se la hará conforme a los diseños, medidas y colores que se especificarán en el correspondiente manual a ser elaborado y aprobado por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg.

Las señalizaciones se instalarán en parejas, serán homologadas, llevarán grabado un código alfanumérico de identificación asignado por el operador del sistema y deberán delimitar el espacio reservado; se fijarán sobre postes metálicos colocados sobre la acera o fijados en la pared o pilares del inmueble, de modo que sean visibles por los conductores desde un vehículo y legibles desde la calzada.

Artículo 92.- Provisión de señalización y pintura.- La señalización, pintura y demás elementos de señalización vertical serán proporcionados únicamente por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, previo el pago, por parte del titular de la autorización, de su valor correspondiente, debido a la necesaria estandarización del color, calidad de material y homogenización de la vía pública.

Se prohíbe el uso de placas, pintura o elementos de señalización distintos a los autorizados por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg. En caso de ser utilizados elementos similares o distintos, estos serán eliminados o retirados por el personal de controladores o inspectores del sistema, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, igualmente, con el fin de estandarizar los trabajos y facilitar al usuario la colocación de los dispositivos de señalización, podrá ofrecer al usuario y proporcionar los servicios de fijación de las señales, demarcación horizontal y obra física de adecuación, modificación o readecuación de la acera y bordillo.

Artículo 93.- Condiciones del pavimento en caso de obra.- En toda obra de reparación o construcción nueva, cuya duración no exceda de seis meses, podrá aprovecharse, como área de garaje, salvo disposición municipal en contrario, el pavimento existente pero con la obligación de mantenerlo, en todo momento, transitable para peatones y proceder a la reconstrucción de la acera y bordillo inmediatamente después de concluido los trabajos que hayan exigido el paso de vehículos. Si la duración de la obra excede del plazo de seis meses, señalado, o existe denegación expresa municipal, la modificación, de la acera y bordillo, para uso del garaje, deberá realizarse con arreglo a las condiciones establecidas en los artículos 88 y 89.

CAPÍTULO V

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 94.- Actos administrativos.- La presente ordenanza prevé los siguientes actos administrativos:

- a) Notificación.
- b) Requerimiento municipal.
- c) Revocatoria de la autorización.

Artículo 95.- Notificación.- Procede en los casos en que un vehículo que ha sido detectado por el sistema como infractor de las disposiciones de la presente ordenanza no ha cumplido con el pago por uso del espacio público urbano y la multa respectiva.

En este caso, la infracción cometida y los valores adeudados serán puestos en conocimiento del usuario del sistema mediante una notificación que será colocada en el parabrisas del vehículo respectivo al momento de hacer nuevamente uso de una plaza de estacionamiento. La notificación se la hará por una sola vez.

Si el vehículo infractor luego de la notificación vuelve hacer uso de una plaza de estacionamiento y no ha cancelado los valores adeudados, este será inmediatamente inmovilizado por una hora y si transcurrido ese tiempo aún no cancela dichos valores será trasladado al patio de custodia.

Artículo 96.- Requerimiento municipal.- Procede cuando un propietario o inquilino de un inmueble y titular de un garaje no hubiere cumplido con lo establecido en los artículos 88 y 89, o con las disposiciones técnicas emanadas de las direcciones de Movilidad, Energía y Conectividad y Planificación, para su construcción, modificación o reparación. En este caso el GAD Municipal mediante notificación escrita, a ser entregado en el domicilio registrado, requerirá al propietario o inquilino y titular, que cumpla con lo establecido en la presente ordenanza, señalándole un plazo perentorio de 15 días calendario.

Artículo 97.- Rebeldía a la notificación de requerimiento.- Si transcurridos los 15 días, desde la fecha del requerimiento municipal, el titular del garaje no hubiere dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 88 y 89, el GAD Municipal, a través de la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad, y a costa del titular del garaje y del propietario del inmueble, en forma solidaria, realizará las obras de reparación necesaria y emitirá el título de crédito respectivo.

Artículo 98.- Revocatoria de la autorización.- Las plazas de estacionamiento reservadas o asignadas, así como las áreas de garaje, deberán ser utilizadas única y exclusivamente para el fin al que fue autorizado.

Cuando una plaza de estacionamiento reservada o asignada o un área de garaje ha sido utilizada para un fin distinto al autorizado o su titular ha incumplido las disposiciones u obligaciones establecidas en la presente ordenanza, la Unidad Municipal de Tránsito,

Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, notificará a su titular, en el domicilio señalado y registrado, haciéndole conocer el particular y concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que corrija el incumplimiento o cumpla con su obligación, caso contrario procederá a notificar la revocatoria de la autorización, quedando la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, desde este momento, en facultad de hacer uso de dicha plaza de estacionamiento o área de garaje.

En todos los casos de revocatoria el titular no tendrá derecho a reclamar devolución de valor alguno pagado, por el tiempo que falte hasta el vencimiento de la autorización.

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 99.- **Infracción.-** Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 100.- **No uso de una tarjeta o autorización o uso repetido o incorrecto.-** El no uso de una tarjeta prepago o autorización, su repetido, así como aquellas con enmendaduras o cuyos recuadros descubiertos son incorrectos o no correspondan a la fecha y hora de inicio de uso del estacionamiento o muestren más de una fecha u hora, se considerará como estacionamiento no autorizado, y estará sujeto a las sanciones de inmovilización, y al usuario al pago de la multa que establece la presente ordenanza. Igual concepto se aplicará cuando se detecte que una autorización está fuera del plazo de vigencia señalado.

Artículo 101.- **Tarjeta o autorización no emitida por el sistema o alterada.-** Toda tarjeta prepago, autorización o adhesivo de identificación, no emitido por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg o que muestre signos de alteración voluntaria o involuntaria, no tendrá valor y su utilización en la ocupación de una plaza de estacionamiento o espacio reservado estará sujeto a las sanciones de inmovilización, y el usuario al pago de la multa, que establece la presente ordenanza, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

Artículo 102.- **Uso de espacio público urbano no autorizado.-** Todo vehículo estacionado fuera de las plazas de estacionamiento determinadas y señalizadas por el sistema o frente a los espacios autorizados como garaje para la salida o entrada de vehículo, será sujeto de, y el usuario al pago de la multa, conforme la presente ordenanza; lo anterior sin perjuicio de las sanciones que establece la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, su Reglamento General de Aplicación y normas complementarias por la infracción cometida.

Artículo 103.- **Excederse del periodo de gracia.-** Todo vehículo, que haga uso del sistema, y en su estacionamiento se exceda del tiempo de gracia previsto en la presente ordenanza será sujeto de inmovilización. Si la inmovilización del vehículo excede el tiempo de una hora, contado desde el tiempo de vencimiento de la tarjeta prepago

utilizada, según se trate de zona azul o verde, será sujeto, además de traslado al patio de custodia, y el usuario al pago de la multa respectiva, servicio de grúa y bodegaje, establecidos.

Artículo 104.- Uso indebido de espacios reservados.- Todo vehículo no autorizado, que sea estacionado o haga uso indebido de una plaza de estacionamiento reservada o asignada, será sujeto de inmovilización inmediata, y su usuario al pago de la sanción respectiva.

Artículo 105.- Uso de espacio público urbano como garaje sin autorización.- Quien efectúe cualquier obra de modificación en la acera, calle peatonal o bordillo, o señalice la misma, para ser aprovechada como área de garaje o estacionamiento, sin tener la correspondiente autorización, será requerido por la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad para que, en un plazo no mayor a 15 días y a su costa, vuelva la vía pública a su estado anterior.

Sin embargo, si las obras de modificación de la vía pública realizadas, reúnen las condiciones establecidas en la presente ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, solicitar la correspondiente autorización, previo el pago de la tasa señalada, pero con el recargo del cien por ciento.

Si transcurrido el plazo señalado, el infractor no ha solicitado la autorización respectiva, y sigue haciendo uso del espacio público o no ha repuesto la vía pública a su estado anterior, estará sujeto a la sanción que establece la Ordenanza de Reglamentación Urbana.

Artículo 106.- Incumplimiento de obligaciones.- En caso de incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones establecidas en los artículos 77 y 95, la persona que aparezca como titular de la plaza de estacionamiento o del garaje será notificado por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, indicándole que en el plazo de 15 días debe subsanar los defectos encontrados.

Si transcurrido el plazo mencionado, el usuario no ha subsanado totalmente los defectos señalados, será sancionado al pago de la multa establecida en la presente ordenanza.

Artículo 107.- Perturbación de la vía pública.- Todo vehículo que dentro de la zona regulada perturbe, entorpezca u obstaculice gravemente la libre circulación en la vía pública urbana, vehicular o peatonal, por abandono, mal estacionamiento o incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, será inmediatamente inmovilizado y su propietario sujeto al pago de la multa, servicio de grúa y custodia, correspondiente.

Se considerará que un vehículo perturba, entorpece u obstaculiza gravemente la libre circulación en la vía pública urbana, vehicular o peatonal, cuando el mismo viola disposiciones expresas de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, su reglamento general de aplicación, la presente ordenanza, y demás normas complementarias.

Artículo 108.- Colocación incorrecta y uso de una tarjeta o con enmendadura.- La colocación incorrecta y el uso de una tarjeta prepago con enmendaduras a aquella cuyos recuadros descubiertos no correspondan al día, hora y minuto de inicio de utilización del estacionamiento o muestren más de un día, hora o minuto se sancionará como no utilización de la misma.

Artículo 109.- Evasión de pago y vehículos sin identificación.- La evasión en el pago de las tarifas de tasa establecidas en la presente ordenanza por parte de los usuarios del sistema, así como la utilización de una plaza de estacionamiento por un vehículo sin placa de identificación, será sancionado con la inmovilización, así como al pago de la multa, servicio de grúa y custodia, conforme la presente norma.

Artículo 110.- Uso indebido del espacio público vial urbano.- El uso indebido del espacio de la vía pública urbana asignado a parada de buses, taxis o camionetas de carga liviana, plaza reservada para servicios turísticos, de emergencia, oficinas públicas, plazas para mujeres embarazadas y personas con discapacidad, estacionamiento en zona verde, y a garajes, por parte de un vehículo no autorizado, será sancionado con la inmovilización y traslado inmediato del mismo al patio de custodia, así como al pago de la multa, servicio de grúa y bodegaje, conforme la presente ordenanza.

El usuario del sistema que desde un vehículo estacionado en una plaza debidamente señalizada, ejerce alguna actividad comercial o de prestación de servicio, será sancionado con la inmovilización, así como al pago de la multa, conforme la presente ordenanza.

La ubicación de bicicletas, triciclos, remolques, objetos y, en general de todo vehículo de tracción humana o animal en una de las plazas de estacionamiento libres u ocupadas, así como la colocación de objetos o de señales no homologadas destinados a reservar o guardar espacio de la vía pública urbana como plaza de estacionamiento, será sancionada con el retiro del lugar de tales objetos, y al pago de la multa correspondiente.

Artículo 111.- Casos de agresión.- La agresión verbal o física causada por un usuario del sistema a un inspector o controlador y supervisor debidamente identificado y durante su actividad laboral, será sancionada con la multa establecida en el artículo 120, independientemente de las acciones civiles y penales a que diere lugar dicha agresión. Para hacer efectiva dicha multa el vehículo podrá ser inmovilizado y trasladado al patio de custodia.

Artículo 112.- Otros casos de traslado.- Se procederán, además, al traslado de un vehículo al patio de custodia, en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurrida una hora o sesenta minutos, contado a partir del vencimiento del tiempo de la tarjeta prepago, el usuario no haya cancelado la tarifa por el tiempo del espacio público utilizado y las multas respectivas.

- b) Cuando el horario de regulación y vigencia del sistema haya finalizado y el vehículo inmovilizado no haya sido retirado por su conductor.

Artículo 113.- Sanciones.- La presente ordenanza establece los siguientes tipos sanciones:

- a) Inmovilización del vehículo.
 b) Traslado del vehículo al patio de custodia del sistema.
 c) Multa.

En todos los casos de multa por uso inadecuado del espacio público urbano para estacionamiento, o por evasión del pago de la tarifa de tasa respectiva, éstas serán aplicadas a la placa del vehículo. En los casos de uso inadecuado del espacio público urbano para garaje éstas se aplicarán al inmueble.

Artículo 114.- Multas.- El valor de las multas que se establecen por la presente ordenanza, para cada uno de los casos sancionados en la misma, son los siguientes:

	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCION
a)	Por estacionar una motocicleta sin portar su credencial o tenerla caducada, tricolores, corchetes o demás placas en una plaza señalizada.	2% del salario básico unificado del trabajador en general.
b)	El vehículo que transporte a personas con discapacidad o mujer embarazada y se estacione en una plaza especial sin portar el respectivo distintivo.	2% del salario básico unificado del trabajador en general.
c)	Por estacionar un vehículo en lugares no autorizados por el sistema.	4% del salario básico unificado del trabajador en general e inmovilización inmediata del vehículo.
d)	Por no colocar adecuada o visiblemente la tarjeta al parabrisas.	2% del salario básico unificado del trabajador en general.
e)	Por retraso desde 11 minutos en adelante después de haber ocupado el tiempo o no presentar la tarjeta del sistema en el vehículo.	4% del salario básico unificado del trabajador en general e inmovilización inmediata del vehículo.
f)	Por estacionamiento no autorizado o no uso de tarjeta prepago o autorización.	4% del salario básico unificado del trabajador en general e inmovilización inmediata del vehículo.
g)	Por estacionar un vehículo sin placa de identificación.	4% del salario básico unificado del trabajador en general e inmovilización inmediata del vehículo.
h)	Por atasco, perturbación, entorpecimiento, obstaculización de la vía pública.	4% del salario básico unificado del trabajador en general e inmovilización inmediata del vehículo.
i)	Por ejercer el comercio en una plaza señalizada u obstaculizar con dicha actividad, el estacionamiento de vehículos.	4% del salario básico unificado del trabajador en general e

		inmovilización inmediata del vehículo.
	Por modificar la vía pública o señalizarla para ser aprovechada como garaje o estacionamiento, sin contar con la autorización respectiva.	4% del salario básico unificado del trabajador en general.
k	Por colocar en la vía objetos o elementos no autorizados y homologados para señalización vial, para reserva de plazas.	6% del salario básico unificado del trabajador en general.
l	Por evasión del pago luego de hacer uso de una plaza de estacionamiento.	5% del salario básico unificado del trabajador en general.
m	Por uso indebido o estacionar un vehículo en un paso cebrado o en una plaza asignada para paradas de buses o taxis, actividad turística, oficinas públicas o piovadas, carga y descarga de mercancías o embarco o desembarco de pasajeros o estudiantes.	12% del salario básico unificado del trabajador en general.
n	Por uso indebido o estacionar un vehículo en un espacio para uso de garaje reservadas para emergencia, personas con discapacidad y mujeres embarazadas.	12% del salario básico unificado del trabajador en general e inmovilización inmediata del vehículo.
o	Por agresión verbal o física al inspector o controlador.	25% del salario básico unificado del trabajador en general.
p	Destruir o sustraer los implementos de inmovilización de los vehículos así como de su señalética.	25% del salario básico unificado del trabajador en general, a más de la reparación del daño o reposición del implemento. En caso de reincidencia la multa de duplicarse.

Artículo 115.- Obligación de pago por el espacio de vía pública utilizado.- El pago de una multa no exime, en ningún caso, al usuario del pago de la tasa a que haya lugar por el tiempo detectado y registrado en el sistema de ocupación de la vía pública.

Artículo 116.- Contenido de la boleta de multa.- Por las multas cometidas y que fueran levantadas por el personal de inspectores o controladores o automáticamente por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, al momento del pago, emitirá un recibo en el que constará la siguiente información:

- a) El número de placa o de la factura de compra del vehículo y número de licencia del conductor sancionado.
- b) Nombre del titular de la autorización o del predio.
- c) Tipo de infracción cometida.
- d) Lugar, fecha y hora de cometimiento de la infracción.
- e) Valor de la multa impuesta.
- f) Lugar, fecha y hora de pago.

g) Nombre y firma de la persona que recauda el valor de la infracción.

Artículo 117.- Reincidencia.- La reincidencia será sancionada con el doble del valor de la multa establecida, para cada caso, en la presente ordenanza, en la eventualidad en que la misma se produzca dentro de un mismo año cronológico.

Artículo 118.- Daños a bienes públicos.- Si un conductor con su vehículo causare daño o destrozo al mobiliario público municipal o del sistema, el automotor será inmovilizado, hasta que se determine el valor de los daños ocasionados y su responsable proceda al pago correspondiente.

Artículo 119.- Revisión de multas.- Las multas establecidas en la presente ordenanza serán revisadas anualmente con base a los estudios de impacto social presentados por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, en el que también se tendrá en cuenta el Índice de precios al consumidor del año anterior; su aplicación, que iniciará el 2 de enero de cada año, será autorizada por el Concejo Municipal en cada caso.

En caso de no ser aprobadas por el Concejo Municipal los nuevos montos por concepto de multas que regirán en el siguiente año, antes de finalizar el anterior se seguirán aplicando, hasta su aprobación, las vigentes.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 120.- Discrecionalidad de las autorizaciones.- El otorgamiento de las autorizaciones de asignación o reserva de plaza de estacionamiento o de espacios para garaje, señaladas en la presente ordenanza tienen carácter discrecional y restrictivo, sin perjuicio de terceros. No crea derecho subjetivo a favor del beneficiario, pudiendo ser revocada en cualquier momento por razones de interés público o urbanístico, previa notificación al interesado. Igualmente podrá ser temporalmente suspendida con motivo de actos o celebraciones programadas y autorizadas por la Municipalidad.

Se exceptúan de esta discrecionalidad y restricción las plazas de estacionamiento o garajes autorizados para servicios de emergencia médica.

Artículo 121.- Exenciones, reducciones o bonificaciones.- Queda estrictamente prohibido cualquier exención, reducción o bonificación de las tarifas de tasa, multas y valores, establecidas por la presente ordenanza, excepto en los casos prescritos en este cuerpo legal.

Ningún vehículo que hubiera requerido el inicio de los servicios de inmovilización o traslado, será devuelto a su propietario mientras no se acredite, previamente, el pago de

la tarifa por tales servicios. El indicado pago no excluye de la obligación de abonar el valor correspondiente a multa, a que hubiere lugar,

Artículo 122.- Retiro del inmovilizador.- Para proceder al retiro de un inmovilizador el usuario del sistema deberá haber pagado previamente y demostrar que ha cancelado la tarifa por ocupación del espacio público, así como el valor de la multa respectiva en las oficinas de recaudación de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg.

Artículo 123.- Renovación de las autorizaciones. Las autorizaciones de asignación o reserva de plaza para estacionamiento de vehículo y de espacios para garaje, permanentes o temporales, deberán ser renovadas hasta 30 días después de su vencimiento, en caso de no hacerlo caducará la misma en forma automática y sin necesidad de notificación, sin perjuicio de que los titulares de dichas plazas o espacios de vía pública paguen por el tiempo ocupado y no pagado con más los intereses legales correspondientes y el costo de la señalización, cuando lo hubiere.

Producida la caducidad de la autorización, la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg queda en libertad para disponer de la plaza o espacio de estacionamiento y, de ser el caso, asignarlo o reservarlo a favor de otro usuario.

Para renovar una autorización, a más de la actualización de los requisitos e información requerida, el usuario deberá adjuntar a su solicitud copia del recibo de pago correspondiente.

Artículo 124.- Solicitud de inmovilización y retiro.- El otorgamiento de una autorización de utilización de espacio público urbano para estacionamiento o garaje, faculta a su beneficiario a solicitar a la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg que proceda con la inmovilización, retiro y traslado inmediato del vehículo que, haciendo caso omiso a la señal, se estacione en la plaza reservada, calle o acera que da acceso al garaje o lugar de estacionamiento, en los días y horas autorizados.

Artículo 125.- Métodos de impugnación.- Todo usuario del sistema que se encuentre inconforme con una multa o sanción impuesta por infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza podrá recurrir ante la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg y presentar su impugnación, quien resolverá dicha solicitud en un plazo no mayor de ocho días calendario. En este caso la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg está obligada a entregar y proporcionar toda la información que le sea solicitada, relacionada con la infracción cometida y la multa impuesta, en un plazo de veinticuatro horas.

Artículo 126.- Emisión de recibo o factura.- Los recibos, facturas o efecto timbrado, justificativo del pago de la tarifa de tasa, así como aquellos valores correspondiente a

multa, servicio de grúa y bodegaje, serán emitidos a nombre de la persona que aparezca como titular de la autorización o propietario del vehículo.

Artículo 127.- Destino de las utilidades.- Los ingresos correspondiente a utilidades y que pertenezcan a la Municipalidad, y obtenidos por la aplicación la tarifa de tasa de estacionamiento, multas, y demás valores regulados por esta ordenanza, se destinarán a proyectos de educación vial y mejoramiento del tránsito vehicular en el cantón.

Artículo 128.- Estudios futuros.- Corresponde a la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, realizar los estudios anuales de revisión de tarifas, así como aquellos necesarios para determinar el establecimiento de nuevas zonas de influencia, modalidades o servicios asociados con el sistema, y proponer los mismos a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.

Artículo 129.- Contravenciones de tránsito.- Las sanciones establecidas en la presente ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas previstas para las contravenciones en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y normas complementarias, las que serán exigidas por las instancias administrativas y judiciales pertinentes.

La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg coordinará acciones con la Jefatura de Tránsito de Chordeleg, a objeto establecer mecanismos que permitan disuadir, prevenir y reprimir el cometimiento de contravenciones de tránsito en la zona regulada del sistema, así como de la aplicación de las sanciones de tránsito correspondientes.

Artículo 130.- Estacionamientos generales en la vía pública.- En todas aquellas vías públicas urbanas que no se encuentren incorporadas a la zona regulada por el sistema, y en aquellas áreas en las que no está prohibido estacionarse por la no existencia de señales restrictivas de tránsito o por no existir restricciones en la ley, la ordenanza, los reglamentos, acuerdos o resoluciones municipales, los conductores podrán estacionar los vehículos automotores sin límite de tiempo y sin pago de tarifa alguna.

Artículo 131.- Auxilio de la fuerza pública.- La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, establecerá los mecanismos necesarios que permitan el apoyo y auxilio inmediato de la Policía Nacional y la Comisaría Municipal en aquellos casos en que se la requiera para el cumplimiento de la presente ordenanza por parte de los usuarios del sistema.

Artículo 132.- Cierres de parciales o totales de vía.- Todo cierre parcial o total de vía, dentro de la zona regulada, por efecto de obra municipal o de las empresas de servicio público que ejercen sus actividades dentro de la ciudad, deberá ser comunicada la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo en aquellos casos de emergencia.

Artículo 133.- Cancelación total de deuda.- El titular de una solicitud, previo al inicio de cualquier trámite, deberá haber cancelado todos los valores que por concepto de sanciones u otro servicio se encuentre adeudando a la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg.

Artículo 134.- Vehículos no retirados.- Los vehículos y demás objetos depositados en el patio de custodia que hayan superado un plazo de seis meses, contados a partir de su ingreso, sin haber sido retirados por sus propietarios serán puestos en custodia del Municipio, los mismos que serán entregados una vez realizada la liquidación correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los propietarios o arrendatarios de inmuebles que requieran del aprovechamiento de la vía pública para garaje, podrán solicitar su registro para la respectiva autorización, a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

Segunda.- La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg con quince días de anticipación, como mínimo, a la fecha de inicio de aplicación del sistema de estacionamiento regulado, harán público, mediante la aplicación de una campaña de difusión y a través de los medios de comunicación, la implantación del mismo, con el objeto de que la ciudadanía conozca la operatividad y beneficios del sistema.

Tercera.- Durante los primeros quince días calendario de aplicación del sistema, la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, exonerará del pago de multa a los infractores de la presente ordenanza, tampoco procederá a inmovilizar los vehículos.

Cuarta.- Administrativa y técnicamente se podrá ampliar o reducir, según la aplicación y/o ejecución, tanto el área y horario del parqueo tarifado; igualmente habrá la misma consideración con el personal a cargo del parqueo tarifado que se aumentara o reducirá acorde al requerimiento del sistema.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, a los trece días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.


Dr. Jorge Coello Gonzalez
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG




Aba Graciela Cardenas Tapia
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en Primer y Segundo Debate, en sesión ordinaria de fechas 25 de abril y sesión extraordinaria del

13 de septiembre de 2018, respectivamente.- CERTIFICO - Chordeleg, 13 de septiembre de 2018, a las 16h57,


Abg. Graciela Gárdenas Tapia
SECRETARIA DEL CONCEJO



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- CERTIFICADO DE REMISION: Para su sanción u observación, en cumplimiento a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la Ordenanza de Creación, Organización y Establecimiento del Sistema de Estacionamiento Regulado para el cantón Chordeleg (SERTACH), misma que fue conocida, discutida y aprobada en Primer y Segundo Debate, en sesión ordinaria de fechas 25 de abril y sesión extraordinaria del 13 de septiembre de 2018, respectivamente.


Abg. Graciela Gárdenas Tapia
SECRETARIA DEL CONCEJO



ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- SANCIÓN: En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza de Creación, Organización y Establecimiento del Sistema de Estacionamiento Regulado para el cantón Chordeleg (SERTACH), 21 de septiembre de 2018, a las 11h24.


Dr. Jorge Coello González
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- PROMULGACION Y PUBLICACION: En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, promúlguese y publíquese la presente Ordenanza de Creación, Organización y Establecimiento del Sistema de Estacionamiento Regulado para el cantón Chordeleg (SERTACH), en la Gaceta Oficial y en el sitio web institucional Chordeleg, 21 de septiembre de 2018, a las 11h24.


Dr. Jorge Coello González
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- En la Oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, siendo las once horas veinte y cuatro minutos del día viernes veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Jorge Coello González, Alcalde del cantón Chordeleg.-CERTIFICO.-


Abg. Graciela Lardenas Tapia
SECRETARIA DEL CONCEJO



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR


CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.**

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República en su preámbulo contiene el gran valor constitucional del Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- Que,** el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;
- Que,** el Código Tributario clasifica a los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** el art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica a los ingresos no tributarios en: Rentas patrimoniales; Transferencias y aportes; Venta de activos; e, Ingresos varios;

Que, los servicios básicos se constituyen en: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 309 de 21 de agosto de 2018, se promulga la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la cual confiere competencia para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos: 57 literal a); 60 literal e); y, Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN PUCARA.

Capítulo I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 2.- Obligaciones Tributarias.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Son impuestos:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;

- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Son tasas:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Son contribuciones especiales de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desechación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 3.- Obligaciones no Tributarias.- Se constituyen en obligaciones no tributarias las siguientes:

Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales;

- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
- c) Transferencias del exterior.

Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes raíces; y,
- b) De otros activos.

Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

Art. 4.- Servicios básicos.- Se considerará servicios básicos a los relacionados a: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de conformidad a lo que establecen las ordenanzas correspondientes.

Art. 5.- Condicionalidad.- Para efectos de la remisión de intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias establecidos en la presente ordenanza, éstos deben encontrarse vencidos.

Capítulo II DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 6.- Competencia.- La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 7.- Remisión.- Los intereses, multas y recargos derivadas de las deudas tributarias, no tributarias; y, servicios básicos, sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente ordenanza, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 8.- Remisión de intereses, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales hasta el 2 de abril de 2018.

Art. 9.- Remisión de intereses, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los noventa (90) días plazo, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, de los tributos adeudados hasta el 2 de abril de 2018.

Art. 10.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión; y,

Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días, debiendo asimismo comunicar este particular a la Administración Tributaria, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente ordenanza durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Artículo 11.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.- Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto de patentes y de activos totales vencidas al 2 de abril de 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es), y adicionalmente realicen los pago(s), o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en la presente Ordenanza.

La Dirección Financiera Municipal, aplicará de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos

Art. 12.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas,

judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días.

Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán al monto capital de la deuda. Los pagos realizados por los contribuyentes que excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria Municipal, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades respectivas y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa.- En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Obligaciones en procesos determinativos:

Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación:

En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la Administración Tributario o por órgano jurisdiccional competente, por concepto

de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y deseara acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad para que el Gobierno Municipal compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

c) Obligaciones en convenios de facilidades de pago:

Respecto de las obligaciones tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza.

d) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:

Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en esta Ordenanza.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 14.- Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.- En los casos en los cuales el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria municipal, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente a la administración municipal hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de

la sanción establecida, según corresponda, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

Art. 15.- Facilidades de pago del capital.- La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes a la administración tributaria, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la ordenanza, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

Para el caso de los servicios básicos las facilidades de pago de capital será por el plazo máximo de un año.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos. En todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Art. 16.- De la Administración Tributaria Municipal.- Está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 17.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

Art. 18.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 19.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 20.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 21.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 22.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.-

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018.

Segunda.- La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa conexas.

Cuarta.- La Presente ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos es aplicable para las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios

básicos a cargo del Gobierno Municipal; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera o el área correspondiente la aplicación de la ordenanza para cada uno de los tributos señalados.

Quinta.- Los pagos producto de esta ordenanza, se realizarán en las oficinas de recaudación del GAD Municipal o en las oficinas de las empresas públicas municipales cuando corresponda.


DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial, además en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, a los veinte y cinco días de septiembre 2018.


Rogelio Reyes Delgado
ALCALDE DE PUCARÁ




Ab. Jhoanna Berrezueta P.
SECRETARIA G. DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primero y segundo debate, en sus sesiones ordinaria del 18 y el 25 de septiembre de 2018.


Ab. Jhoanna Berrezueta P.
SECRETARIA G. DE CONCEJO



ALCALDÍA DE PUCARÁ, a los veinte y seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho .- siendo las 09h30.- De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO: LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y**

RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN PUCARÁ. - Ejecútese y publíquese.-


Sr. Rogelio Reyes Delgado
ALCALDE DE PUCARÁ .



Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Rogelio Reyes Delgado, Alcalde del Cantón Pucará, a los veinte y seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo certifico.-


Ab. Johanna Berrezueta P.
SECRETARIA G. DE CONCEJO



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL SOBRE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República, entre los deberes primordiales del Estado se encuentra el de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 277 de la Carta Magna prevé los deberes del Estado para la consecución del buen vivir y, entre otros, en el numeral 5 dispone el impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;

Que, el primer inciso del artículo 283 de la Carta Fundamental establece que, el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, mediante suplemento del Registro Oficial No 309 del martes 21 de agosto de 2018, se promulgó la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Que, en la SECCIÓN CUARTA, artículo 20 de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en la referida Ley.

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario establece a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte:

Que, el artículo 54 ibidem dispone que las deudas tributarias sólo puedan condonarse o remitirse en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República: Art. 57 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL SOBRE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza rige para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos sobre obligaciones tributarias, no tributarias y por servicios básicos administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, sus empresas públicas municipales y entidades adscritas, según corresponda, vencidas o pendientes de pago hasta el 02 de abril de 2018, independientemente si fueron determinadas directamente por el sujeto pasivo o por el sujeto activo, conforme a los términos previstos en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y la presente Ordenanza.

Art. 2.- Plazos de remisión.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y por servicios básicos cuya administración le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, sus empresas públicas municipales, y entidades adscritas, según corresponda, deberán pagar la totalidad del capital a partir del 21 de agosto de 2018, hasta según el plazo detallado a continuación:

- a) Para los contribuyentes cuyo promedio de ingresos brutos de los tres últimos ejercicios fiscales sea mayor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 5'000.000.00), los integrantes de grupos económicos, conforme al catastro que mantenga el Servicio de Rentas Internas a la fecha de entrada en vigencia de la LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, deberán efectuar el pago dentro del plazo máximo de noventa (90) días contados a partir del 21 de agosto de 2018, esto es hasta el 28 de diciembre de 2018, y;
- b) Para los demás contribuyentes no contemplados en el literal anterior, podrán pagar la totalidad del saldo del capital o presentar su solicitud de facilidades de pago dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir del 21 de agosto de 2018. Las facilidades de

pago se otorgarán hasta por un plazo máximo de dos (2) años, esto es hasta el 20 de agosto de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

La remisión de intereses de mora, multas y recargos serán del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos en este artículo o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a la reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Art. 3.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria o fiscal.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando los pagos previos alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, la Administración Tributaria Municipal, empresas públicas municipales o entidades adscritas, a efectos de beneficiar a los contribuyentes efectuará de oficio la remisión de forma automática y notificará al contribuyente de la aplicación de la remisión; y,
- b) Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá pagar la diferencia dentro de los plazos establecidos en la presente Ordenanza, debiendo comunicar este particular a la Administración Tributaria Municipal, empresas públicas municipales o entidades adscritas, según corresponda, a efectos de acogerse a la remisión.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el 100% del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pagos exceso o pago indebido.

Art. 4.- Declaración de obligaciones durante el periodo de remisión.- Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias vencidas al 02 de abril de 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones y que no se encuentren en proceso de determinación o que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es), y adicionalmente realicen los pagos o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, sus empresas públicas municipales o entidades adscritas, según corresponda, aplicarán de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas y recargos.

Art. 5.- Facilidades de pago de capital de hasta dos años.- La solicitud de facilidad de pago que podrán solicitar los contribuyentes y plazo detallado en el literal b) del artículo 2 de esta Ordenanza, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del veinte por ciento (20%) de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pagos contenidas en el Código Tributario.

En caso de incumplimiento de dos cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la aplicación de la remisión contemplada en esta Ordenanza, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, empresas públicas municipales o entidades adscritas, según corresponda, procederá inmediatamente con el cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos de conformidad con lo establecido en las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Art. 6.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los sujetos pasivos que pretenda beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias y no tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pagos, según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean éstas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir del 21 de agosto de 2018. Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se impulsarán de conformidad con lo previsto en las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria Municipal, empresa pública municipal o entidad adscrita, según corresponda, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Oficio del desistimiento con su fe de recepción ante la autoridad competente; y,
- b) Copia legible de la papeleta de depósito consignado, cuando corresponda;

De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, empresa pública municipal, o entidad adscrita, según corresponda, deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades correspondientes y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Art. 7.- Procesos pendientes en sede administrativa.- En los casos detallados en el presente artículo el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

- a) **Obligaciones en procesos determinativos**

Cuando la obligación tributaria o no tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la sanción de la presente Ordenanza, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pagos cuando proceda, de conformidad con lo establecido con el artículo 2 de la presente Ordenanza, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistirse de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación:

Si el sujeto pasivo tuviere valores a su favor por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, empresas públicas municipales o entidades adscritas, según corresponda, y deseara acogerse a la remisión mediante compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondiente señalados en el artículo 2 de esta Ordenanza, expresar su voluntad por escrito dirigida al Director Financiero, que corresponda, de compensar los valores reconocidos a su favor con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

c) Obligaciones en convenios de pagos:

En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, todos los pagos efectuados, incluyendo aquellos que se hayan realizado con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, serán imputados al saldo del capital de la obligación tributaria objeto del convenio, previa solicitud del sujeto pasivo. Si los pagos aplicados cubrieren la totalidad de la obligación, se aplicará el cien por ciento (100%) de remisión de intereses, multas y recargos de forma automática.

Cuando los pagos detallados en el inciso anterior no cubrieren la totalidad de la obligación, el contribuyente cancelará el saldo pendiente, previo a expresar su voluntad de acogerse al beneficio. Para el efecto, la remisión de intereses, multas y recargos, será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de la obligación se realiza dentro de los plazos establecidos en el artículo 2 de esta Ordenanza.

d) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:

Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago, misma que se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Artículo 8.- Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.- En los casos en los cuales el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la Administración Tributaria Municipal, empresa pública municipal o entidad adscrita, según corresponda, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza o dentro de los noventa (90) días contados a partir del 21 de agosto de 2018, podrá comunicar el particular formalmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, empresas públicas municipales o entidades adscritas, según corresponda, hasta la mencionada fecha a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según corresponda, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

Los contribuyentes que no cumplan el deber formal con la Administración Tributaria Municipal, empresa pública municipal o entidad adscrita, según corresponda, dentro del plazo previsto en este artículo, no serán sujetos de remisión.

En el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, empresas públicas municipales o entidades adscritas, según corresponda, hubiere realizado cualquier intervención o incurrido en gastos para el cumplimiento de los deberes formales del contribuyente, estas multas no serán sujetas al beneficio de la remisión.

Artículo 9.- Remisión para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Impositivo Simplificado RISE.- Por única vez, para contribuyentes que pertenecen al Régimen Impositivo Simplificado RISE y que tengan vencidos o pendientes de pago tributos a la actividad económica, deberá aplicarse lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 9, literales a) y b) de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, los contribuyentes que pertenecen al Régimen Impositivo Simplificado RISE, que no evidencien actividad económica efectiva y no registren autorización alguna de comprobantes de venta, serán suspendidos de oficio por parte del Servicio de Rentas Internas; en razón de ello, de acuerdo a lo establecido en el COOTAD en sus artículos 5 y 340, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, sus empresas públicas municipales o entidades adscritas, según corresponda, procederá de oficio a realizar el cierre de actividades de los contribuyentes pertenecientes al RISE, según las fechas de cese registradas por el Servicio de Rentas Internas y proporcionadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo, sus empresas públicas municipales o entidades adscritas, según corresponda, de acuerdo al convenio de intercambio de información respectivo, posterior a ello se dará la baja masiva de los títulos de créditos por concepto de tributos a la actividad económica emitidos a dichos contribuyentes, que de acuerdo a las fechas de cese de actividades no eran sujetos de este tributo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el efecto de lo dispuesto en esta Ordenanza, es responsabilidad exclusiva de los sujetos pasivos, verificar el estado de las obligaciones tributarias, no tributarias y servicios

básicos, sus saldos y la aplicación o no de la remisión, a través de los servicios en línea que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo pone a disposición en el portal web institucional (www.portoviejo.gob.ec), sus empresas municipales o entidades adscritas, según corresponda.

SEGUNDA.- Los pagos realizados por los sujetos pasivos para acogerse a la Ordenanza para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio fiscal sobre la remisión de intereses, multas y recargos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, sus empresas públicas municipales y entidades adscritas, generan la extinción de la obligación y, por lo tanto, no son susceptibles a restitución y bajo ninguna circunstancia se podrá alegar o establecer pago indebido o pago en exceso por este concepto, ni podrá iniciarse en el futuro cualquier tipo de acción o recurso ordinario o extraordinario, ya sea administrativo, judicial o arbitraje nacional o extranjero.

TERCERA.- Los pagos realizados con anterioridad a la publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio fiscal sobre la remisión de intereses, multas y recargos, ya sean totales o parciales, no constituyen pago indebido o pago en exceso.

CUARTA.- En los casos que el sujeto pasivo deba presentar comunicación formal al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, sus empresas públicas municipales o entidades adscritas, según corresponda, deberá hacer constar en todos los casos, la indicación de su domicilio actual, dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto, y firma del acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos para las comunicaciones y contestaciones correspondientes.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Portoviejo, a los trece días del mes de septiembre del año 2018.


Ing. Agustin Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO


Abg. David Mielas Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL SOBRE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 30 de agosto y 13 de septiembre de 2018, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 13 de septiembre de 2018.

Ab. David Mielles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO,- En la ciudad de Portoviejo, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, las 10H50.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL SOBRE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.

Ab. David Mielles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 14 de septiembre de 2018.- 15H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL SOBRE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS, y procédase de acuerdo a la Ley

Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día viernes 14 de septiembre de 2018, a las 15h30 - Lo Certifico:

Ab. David Mielas Valásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

ORDENANZA No. 006-2018

ORDENANZA BASE

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI****CONSIDERANDO:**

- (i) Mediante Memorando GADMUR-S-2018-2301 de 30 de agosto de 2018 el Procurador Síndico Municipal solicitó al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui un Informe Técnico respecto de la viabilidad de la remisión de intereses, multas y recargos por concepto de obligaciones tributarias y no tributarias a personas naturales y jurídicas que mantienen obligaciones pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui bajo las disposiciones de la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.
- (ii) Mediante Memorando GADMUR-DIRIFN-2018-469 de 10 de septiembre de 2018 el Director Financiero, Encargado, remitió el Memorando GADMUR-T-2018-571 de 07 de septiembre de 2018 de la Tesorera Municipal, con la exposición de motivos y la justificación técnica para la remisión de intereses, multas y recargos y la expedición de la Ordenanza que la regule, informando lo siguiente:

La aprobación de la ordenanza en mención no afectará al presupuesto de la Municipalidad por cuanto éste ya está planificado para la ejecución del POA durante el ejercicio anual del año 2018. Se prevé que el impacto en el presupuesto sería una recaudación aproximada del 20% de la cartera vencida. El cálculo se lo realizará tomando como referencia el corte de la Cartera vencida, indicando los valores del total en dólares, total en títulos de crédito, total por contribuyentes, porcentaje en dólares y, el porcentaje en títulos de crédito. Las medidas de compensación se lo realizarán con el informe final del total de la recaudación y bajas de la cartera vencida de la Municipalidad.

- (iii) La Constitución de la República del Ecuador manda lo transcrito a continuación:

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitano, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y define las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Art. 310.- El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.

- (iv) El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone lo siguiente:

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos del presente Código:

- a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano. [...]

Art. 7.- **Facultad normativa.**- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Art. 53.- **Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.**

Art. 56.- **Concejo municipal.**- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Art. 57.- **Atribuciones del concejo municipal.**- Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
 b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
 c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute. [...]

Art. 58.- **Atribuciones de los concejales o concejalas.**- Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: [...]

- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal. [...]

Art. 169.- **Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.**- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente:

- a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero;
 b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y
 c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.

La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales.

Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.

Art. 322.- **Decisiones legislativas.**- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según correspondá a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo de gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá alienarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Art. 324.- Promulgación y publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

(v) El Código Tributario ordena lo transcrito a continuación:

Art. 54.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remiarse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

(vi) La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal dispone lo siguiente:

Art. 2.- Plazo de remisión.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias y fiscales deberán, además de cumplir con los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, pagar la totalidad del capital en los plazos detallados a continuación:

- a) Los contribuyentes cuyo promedio de ingresos brutos de los tres últimos ejercicios fiscales sea mayor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 5.000.000,00), los integrantes de grupos económicos conforme al catastro que mantenga el Servicio de Rentas Internas a la fecha de entrada en vigencia de este cuerpo legal, y, los sujetos pasivos que mantengan obligaciones correspondientes a impuestos retenidos o percibidos, deberán efectuar el pago dentro del plazo máximo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial; y,
- b) Todos los demás contribuyentes no contemplados en el literal anterior, podrán presentar su solicitud de facilidades de pago o pagar la totalidad del saldo del capital dentro del plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Las facilidades de pago se otorgarán para realizar el cumplimiento de las obligaciones, hasta por un plazo máximo de 2 años, conforme lo establecido en el artículo 5 de esta Ley.

En todos los casos previstos en esta Ley, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos en este artículo o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Art. 20.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente,

misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes.

Con sustento en las consideraciones expuestas y en ejercicio de la facultad establecida en el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con la letra a) del artículo 57 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA
ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES,
MULTAS Y RÉCARGOS

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza rige para la remisión de intereses, multas, recargos y costas judiciales sobre las obligaciones tributarias y no tributarias que han sido emitidos por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, en los términos previstos en esta ordenanza.

Artículo 2.- Remisión de intereses, multas y recargos. - Se dispone la remisión de intereses, multas, recargos y costas judiciales derivados de obligaciones tributarias y no tributarias generadas por los contribuyentes, conforme a las siguientes reglas:

1. Se condonan los intereses de mora, multas, recargos y costas judiciales causados en las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, contenidos en títulos de crédito, incluidos todos los adicionales, siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad de la obligación pendiente de pago.
2. El contribuyente deberá presentar una solicitud para acogerse a la remisión de intereses de mora, multas, recargos y costas judiciales. La solicitud deberá ser presentada a la Máxima Autoridad Tributaria.
3. Si el contribuyente desea obtener facilidades de pago, deberá presentar una solicitud a la Máxima Autoridad Tributaria especificando su compromiso de pago según lo determinado a continuación.

El Convenio de Facilidades de Pago se suscribirá de acuerdo a los plazos y montos de la siguiente tabla y serán contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza. Los pagos se realizarán en dividendos iguales que se pagarán mensualmente. El incumplimiento en el pago de dos o más cuotas dejará sin efecto el Convenio de Facilidades de Pago y se procederá inmediatamente al cobro vía coactiva.

Tabla de montos y plazos para los convenios:

RANGO DEUDA		TIEMPO DE CONVENIO
100,00	1.000,00	3 MESES
1.000,01	3.000,00	6 MESES
3.000,01	5.000,00	8 MESES
5.000,01	10.000,00	12 MESES
10.000,01	20.000,00	16 MESES
20.000,01	30.000,00	20 MESES
30.000,01	en adelante	24 MESES

4. Respecto de las obligaciones tributarias y no tributarias sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá

efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda.

Artículo 3.- Pagos parciales de las obligaciones tributarias y no tributarias. - En el caso de que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cuando los pagos previos alcanzaran a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar este hecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a efectos de acogerse a la remisión.
2. Cuando los pagos previos no alcanzaran a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro de los plazos establecidos en la presente Ordenanza, debiendo asimismo comunicar este hecho a la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a efectos de acogerse a la Remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en base a un Convenio de Facilidades de Pago, o de que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente Ordenanza o durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la Remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, de conformidad con la regla establecida en el último inciso del artículo 2 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Artículo 4.- Declaración de obligaciones durante el periodo de remisión. - Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias y no tributarias vencidas el 2 de abril de 2018, podrán acogerse a la presente Remisión siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es), y adicionalmente realicen los pago(s), o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui aplicará de oficio la Remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente, esto es, que se haya cancelado la totalidad del capital y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente en intereses, multas o recargos.

Artículo 5.- Procesos pendientes en sede judicial, constitucional o arbitral. - Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la Remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias y no tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital, presentar los desistimientos de Recursos o Acciones Administrativas, Judiciales, Constitucionales o Arbitrales, nacionales o internacionales, dentro del plazo establecido en la presente Ordenanza. Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza. Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui deberá desistir de todos los Recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital. Los Desistimientos implicarán de pleno Derecho el archivo de los Recursos o Acciones Administrativas, Judiciales, Constitucionales o Arbitrales.

Artículo 6.- Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva.- Los contribuyentes que decidan acogerse a la Remisión y sus obligaciones estén siendo cobradas en un Proceso Coactivo, podrán comunicar su intención al Funcionario Ejecutor de la Coactiva durante la vigencia de la presente Ordenanza, quien deberá suspender el ejercicio de la Acción Coactiva.

Si luego de vencidos los plazos de Remisión el contribuyente no cumple con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el Funcionario Ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro por la totalidad de las obligaciones establecidas antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

También se suspenderá el ejercicio de la Acción Coactiva de aquellos contribuyentes que en base a esta Ordenanza soliciten facilidades de pago. La Coactiva sólo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

En caso de que dentro de los periodos de Remisión se realicen cobros sustentados en embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de Remisión.

En ningún caso los plazos de suspensión del ejercicio de la Acción Coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Artículo 7.- Por esta vez, en los casos en los que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones causadas por efecto de los Tributos Municipales emitidos hasta el 31 de diciembre de 2011 quedarán extinguidos de oficio, se depurarán los registros y se procederá a la baja de los respectivos títulos de crédito, previo análisis correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** No aplicará la Remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias y no tributarias cuyo vencimiento sea con posterioridad al 02 de abril del año 2018.
- SEGUNDA:** La Dirección de Comunicación Social tendrá un plazo de quince (15) días después de sancionada esta Ordenanza para publicitar por todos los medios públicos de comunicación Municipales la vigencia de la Ordenanza, para lo cual deberá crear campañas comunicacionales que permitan dar a conocer las ventajas de la misma a los contribuyentes.
- TERCERA:** La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones creará, desarrollará o mejorará, las aplicaciones informáticas relacionadas con la emisión y recaudación de las obligaciones municipales tributarias y no tributarias, para permitir un adecuado manejo de la información actual de Cartera y de la información que se genere antes, durante y después del proceso de Remisión, con el objetivo primordial de conservar la información y el oportuno reporte de la actividades que se generen por este concepto.
- CUARTA:** Una vez culminado el plazo del objeto de esta Ordenanza, la Dirección Financiera a través de Tesorería Municipal emitirá un Informe detallado donde consten los valores sometidos a remisión, los valores dados de baja y los pendientes de cobro que integran la Cartera Vencida.
- QUINTA:** A fin de dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Contraloría General del Estado, por esta vez la Dirección Financiera dará de baja los títulos de crédito incobrables por fallecimiento, desaparición y falta de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 151 del Código Tributario, emitidos desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2017, por concepto de Patentes, Ferias, Patentes Municipales y Cementerios, previo los informes emitidos por la Dirección de Comercialización y Salubridad y las demás Jefaturas y Direcciones requirentes de la emisión de estos títulos de crédito.
- SEXTA:** En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El plazo para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza regirá a partir de su Sanción hasta la culminación de la vigencia del plazo establecido en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; esto es, hasta el 19 de noviembre de 2018. Una vez vencido el plazo, los títulos recobrarán los valores con los que fueron creados, los cuales corresponden al valor de creación del título, costas judiciales e intereses a la fecha, sin objeción alguna de los contribuyentes que no se acogieron a dicho proceso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza No. 009-2015 de Remisión de intereses, multas y recargos, sobre tributos locales administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones extraordinarias de 17 y 18 de junio de 2015, sancionada por el señor Alcalde el 18 de junio de 2015, y publicada en Suplemento del Registro Oficial 518 de 23 de junio de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su Sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y Página web Institucional, y regirá dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 309 de 21 de agosto de 2018.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui,
a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Ing. Héctor Jacinto Mantilla
ALCALDE



Dr. Pablito Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL

PLM/MPSE
03/10/2018


TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
--

Sangolquí, 03 de octubre de 2018.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Extraordinaria de 29 de septiembre de 2018 (Resolución No. 2018-09-130); y, en segundo debate en la Sesión Extraordinaria de 03 de octubre de 2018 (Resolución No. 2018-10-132). **LO CERTIFICO**.

Dr. Pablito Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN


Sangolquí, 03 de octubre de 2018.- **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.**- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS**, para la Sanción respectiva.



Dr. Pabito Lavedra Molina
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI


SANCIÓN

Sangolquí, 03 de octubre de 2018.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.**- De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS**. Además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Héctor Jácome Mantilla
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS**, en la fecha antes indicada, Sangolquí, 03 de octubre de 2018.- **LO CERTIFICO.**-



Dr. Pabito Lavedra Molina
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.

Considerando:

Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 85 de la Norma Fundamental, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Norma Fundamental establece que, el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución; la planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que, el artículo 277 de la Carta Magna prevé los deberes del Estado para la consecución del buen vivir y, entre otros, en el numeral 5 dispone el impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;

Que, el primer inciso del artículo 283 de la Carta Fundamental establece que, el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el artículo 300 de la Carta Magna establece en su primer inciso los principios del régimen tributario, dando prioridad a los impuestos directos y progresivos. La política tributaria debe estimular el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo de leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 309, de fecha 21 de agosto de 2018, se promulga la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y equilibrio Social, ley busca dinamizar la economía, fomentar la inversión y el empleo, así como la sostenibilidad fiscal de largo plazo, a través de un ajuste en el marco jurídico que rige la actividad económica, financiera y productiva en el país, a fin de garantizar la certidumbre y seguridad jurídica, como mecanismo para propiciar la generación de inversiones, empleo e incremento de la competitividad del sector productivo del país.

Que, el Artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y equilibrio Social, prescribe: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes”*.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La siguiente ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, VENCIDAS AL 2 DE ABRIL DEL 2018, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SEVILLA DE ORO.

Capítulo I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, administrados por el gobierno municipal en el cantón Sevilla de Oro.

Art. 2.- Obligaciones Tributarias, no Tributarias Municipales.- Son los Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras y servicios básicos, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Capítulo II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, VENCIDAS AL 2 DE ABRIL DEL 2018.

Art. 3.- Competencia.- El Artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y equilibrio Social, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Art. 4.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 5.- Remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018.- La remisión de los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de las obligaciones tributarias y no tributarias municipales será del 100% en todos los casos que se encuentren vencidas al 2 de abril de 2018 y siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad pendiente de pago a esa fecha.

Los intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos municipales, vencidos con posterioridad al 2 de abril de 2018, no podrán acogerse a la remisión prevista en este artículo.

Art. 6.- Obligación del Sujeto Activo.- El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago, planillas de servicios básicos y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 7.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular. Este artículo será aplicado en el caso de que la municipalidad tenga convenios firmados con las entidades financieras para la recaudación de tributos municipales.

Art. 8.- Sujeto pasivo objeto de un proceso de determinación.- Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte del Gobierno Municipal como Administración Tributaria Seccional, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

Art. 9.- Plazo para acogerse a la Remisión.- El plazo para acogerse a esta remisión, pagando el saldo de la totalidad del capital o a las facilidades de pago, será de noventa (90) días contados a partir de su aprobación y sanción, y solo surtirá efecto si se ha cumplido con el pago del 100% del capital.

Art. 10.- Obligaciones en convenios de facilidades de pago.- Respecto de las obligaciones tributarias, no tributarias y servicios básicos, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta ordenanza. La autoridad Financiera podrá otorgar facilidades de pago hasta por un (1) año, sin intereses. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo.

La remisión deberá aplicarse de oficio, cuando la Municipalidad a través del funcionario correspondiente, verifique que de los pagos realizados se ha cumplido con la totalidad del capital.

Art. 11.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos o judiciales ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo al plazo y porcentaje de remisión establecido en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas o judiciales, dentro del plazo de 90 días y a la vez informar el pago efectuado a la autoridad administrativa o judicial competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 12.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 13.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 14.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias, no tributarias y servicios básicos, cuyo vencimiento sea posterior al 2 de abril de 2018.

Segunda.- La Dirección Financiera, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- La Coordinación de Promoción y Comunicación Social de la Municipalidad del cantón Sevilla de Oro, realizará la publicación y difusión por los diferentes medios de comunicación, a fin de que la ciudadanía tenga conocimiento sobre el contenido de la presente

ordenanza y se beneficien de la Remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, que correspondan a la Administración Municipal.

Cuarta.- El Técnico en Sistemas de la Municipalidad, de forma inmediata adecuará los sistemas y programas informáticos, para la aplicación de la Remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, que correspondan a la Administración Municipal.

Quinta.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y equilibrio Social y demás normativa conexas

DISPOSICIONES FINALES

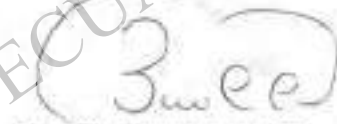
Primera.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su sanción, en razón de que la ley que fundamenta esta normativa interna se encuentra vigente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado en el Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, a los 19 días del mes de septiembre del año 2018.



Sr. Aurelio Rubio Fajardo
ALCALDE DEL CANTÓN



Beatriz Campoverde C.
SECRETARIA GENERAL

Sevilla de Oro, 19 de septiembre de 2018

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, CERTIFICA: Que la “ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, VENCIDAS AL 2 DE ABRIL DEL 2018, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SEVILLA DE ORO”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesión ordinaria realizada el lunes 10 de septiembre de 2018, en primer debate; y sesión Extraordinaria realizada el día miércoles 19 de septiembre de 2018, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 20 de septiembre de 2018.



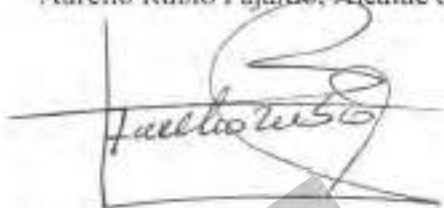
Beatriz Campoverde C.
SECRETARIA GENERAL

Sevilla de Oro, a los 20 días del mes de septiembre de 2018, a las 13h30.- VISTOS: De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y dos copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Beatriz Campoverde C.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: VISTOS: A los veinte días del mes de septiembre de 2018, siendo las 13h30, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- hágase saber.- al señor Victor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.



Victor Aurelio Rubio Fajardo
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmo la providencia que antecede, el señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.



Beatriz Campoverde C.
SECRETARIA GENERAL
Sevilla de Oro, 20 de septiembre de 2018.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL*
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



**EDICIONES
LEGALES**



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANIA EN GENERAL QUE SE HA SUSCRITO UN CONVENIO CON LA EMPRESA EDICIONES LEGALES A QUIENES SE AUTORIZA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL"